



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Emilio Chuayffet Chemor	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, jueves 29 de septiembre de 2011	Sesión No. 12 Anexo

SUMARIO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Registradas en el orden del día del 29 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Del diputado Eduardo Ledesma Romo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trabajo infantil. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 7

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

De la diputada Ninfa Clara Salinas Sada, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, para prohibir la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 9

ARTICULOS 100 Y 116 CONSTITUCIONALES

Del diputado Juan Carlos Natale López, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 100 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el desempeño de los servidores públicos inscritos en la carrera judicial federal y establecer que las entidades federativas deberán crear sus respectivos órganos de administración, vigilancia y disciplina en los Poderes Judiciales locales. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 12

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

De la diputada Elsa María Martínez Peña, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, con la finalidad de encontrar procedimientos de apoyo y distribución especiales para que los sectores de la población con escasos recursos puedan adquirir libros. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 15

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

Del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, para una mayor divulgación y promoción de la ciencia y la tecnología en la sociedad mexicana por medio de la radio y la televisión. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen. 18

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Del diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, a fin de facultar a la federación para que coordine a los diversos niveles de gobierno para preservar las denominadas zonas arqueológicas y las reservas territoriales. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. 21

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De la diputada María Isabel Pérez Santos, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Desarrollo Social, para crear un fondo de contingencia social para dar respuesta a fenómenos naturales. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. 24

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL - LEY AGRARIA

Del diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Agraria, para que los sujetos agrarios tengan el reconocimiento del dominio pleno que tienen en su calidad de propietarios respecto de su parcela cultivable y la creación de los certificados de pro-

piedad parcelaria en sustitución de certificados parcelarios. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria, para dictamen. 27

ARTICULO 8o. CONSTITUCIONAL

Del diputado Efraín Ernesto Aguilar Góngora, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de petición. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 34

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS

Del diputado Ariel Gómez León, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, con el fin de que las autoridades investigadoras las herramientas tecnológicas para la búsqueda y recuperación de un menor de edad o discapacitado en el territorio nacional. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. 37

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sobre el plazo para dictaminar las proposiciones. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 40

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA

Del diputado Vidal Llerenas Morales, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, modificar los plazos para eliminar los antecedentes negativos de quienes han sido o son deudores de la banca en los registros de las sociedades de información crediticia. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 42

LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que los estudiantes que pertenecen a la rama de ciencias de la salud, presten apoyo a las personas con discapacidad que así lo requieran. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 44

ESTADO DE CHIHUAHUA

Del diputado Jaime Flores Castañeda, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Gobierno federal y al secretario de Seguridad Pú-

blica federal a efecto de que los agentes federales detenidos por secuestro y extorsión el 20 de septiembre de 2011 sean juzgados y sentenciados por los delitos cometidos en Ciudad Juárez, Chihuahua. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 45

TRATA DE PERSONAS

De la diputada Caritina Sáenz Vargas, proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados otorga un reconocimiento al periódico El Universal, por ser el primer medio de comunicación impreso en autorregularse en base a los artículos 5 y 13, fracción III, de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, así como por su sensibilidad y compromiso social para prevenir y erradicar este grave delito que lacera a nuestra sociedad. Se turna a la Junta de Coordinación Pública, para su atención. 46

FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Del diputado Pedro Avila Nevárez, proposición con punto de acuerdo por el se exhorta al titular del Ejecutivo federal para que instruya al ciudadano director del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a diseñar y poner en marcha una serie de acciones dirigidas a proteger los derechos de los trabajadores acreditados y orientar la operación del organismo hacia su misión original. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. 48

TARIFAS ELECTRICAS

Del diputado Pedro Avila Nevárez, proposición con punto de acuerdo por el se exhorta al titular del Ejecutivo federal para que en el uso de sus facultades determine la reducción de las tarifas de suministro de energía eléctrica que brinda la Comisión Federal de Electricidad. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 51

COMISION ESPECIAL QUE SE ENCARGUE DE ANALIZAR Y REVISAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Del diputado Eviel Pérez Magaña, proposición con punto de acuerdo para crear una Comisión Especial que se encargue de analizar y revisar el desarrollo de la Actividad Artesanal. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención. 52

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION 2012

Del diputado David Hernández Pérez, proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados para que al elaborar el dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2012, considere adicionar los párrafos cuarto y quinto que ratifican los estímulos fiscales a la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus organismos descentralizados. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen 54

MANEJO SUSTENTABLE DE SUELOS

De la diputada Josefina Rodarte Ayala, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal instruya a las dependencias que conforman al Sistema Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Degradación de los Recursos Naturales que den cuenta a la opinión pública los resultados sobre su funcionamiento, así como el manejo de la Estrategia Nacional del Manejo Sustentable de Suelos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen

56**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

De la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Senadores, a que dictamine la Minuta que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, remitida el 6 de abril pasado. Se remite a la Cámara de Senadores, para su atención.. ..

59**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO.....****61**

* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Registradas en el orden del día del 29 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del PVEM

Eduardo Ledesma Romo, diputado integrante de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Problemática

En México 3 millones de niñas y niños entre 5 y 17 años de edad trabajan, 28.4% tienen entre 5 y 13 y el restante 71.6% entre 14 y 17 años.

El trabajo infantil impide que los menores de edad gocen plenamente de sus derechos humanos y de oportunidades de desarrollo. Para garantizar un ejercicio efectivo de sus derechos, se propone aumentar la edad mínima de admisión al empleo, a una edad que permita a la infancia mexicana acceder a un completo desarrollo físico y mental.

Argumentación

El trabajo infantil es y ha sido un tema de preocupación internacional, cientos de miles de menores realizan trabajos que los limitan en sus oportunidades de desarrollo educativo y de salud. Ante esta realidad la Organización Interna-

cional del Trabajo ha promovido la firma del Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y del Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo¹ (Convenio 138), adoptado en Ginebra, Suiza, el 26 de junio de 1973.

México es el único país de América Latina que no ha ratificado el Convenio 138 de la OIT, con este instrumento internacional se pretende establecer que la edad mínima para trabajar no debería ser inferior a la edad en que se completa la educación básica obligatoria, o en todo caso, los 15 años de edad (artículo 3).

Si bien el artículo 4 del propio Convenio 138, dispone que “el miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años”.

A 38 años de haberse adoptado el Convenio 138 de la OIT, “los medios de educación” de nuestro país no parecen insuficientemente desarrollados. De acuerdo con el Quinto Informe de Gobierno, en México ya se logró la cobertura universal a nivel primaria, es decir, cada niña y niño en edad de cursar la primaria tiene un lugar asegurado dentro del sistema público educativo nacional. Por su parte, la educación secundaria alcanzó desde 2007 una cobertura de 92.5 %.

Resulta procedente reformar el artículo 123, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe el trabajo de los menores de 14 años, para aumentar la edad mínima para trabajar a 15 años. Esta propuesta tiene por objeto establecer una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y, eleve la edad mínima de admisión al empleo, a un nivel que haga posible, el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Más aún la reforma resulta necesaria, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de nuestra Carta Magna, “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, es el caso que nuestros niños menores de 15 y 18 años de edad no pueden gozar de los derechos consagrados en el Convenio 138 de la OIT, porque nuestro país no ha ratificado dicho instrumento internacional.

* Las iniciativas y proposiciones enlistadas corresponden al oficio referido en la página 170 del Volumen II del Diario de los Debates del 29 de septiembre de 2011.

Resulta viable armonizar la legislación nacional con los instrumentos internacionales para erradicar el trabajo infantil, en México 3 millones de niñas y niños entre 5 y 17 años de edad trabajan, 28.4% tienen 5 y 13 años y el restante 71.6% entre 14 y 17 años; el 36.2% de los niños y niñas laboran para un no familiar y 4.3% laboran solos o por su cuenta, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.²

Las niñas, niños y adolescentes que se han incorporado al mercado laboral ven disminuidas sus oportunidades de desarrollo, nosotros los legisladores, estamos obligados a crear condiciones que garanticen los derechos humanos de la infancia, y que quienes tienen la edad mínima para laborar y trabajar, lo hagan en condiciones de protección.

El trabajo infantil es un fenómeno cuya principal causa es la pobreza, las necesidades familiares impulsan a que los niños trabajen; sin embargo, es un círculo vicioso, los padres de familia no tuvieron acceso a la educación y, sus hijos incorporados al mercado laboral, no asisten a la escuela; sin educación, sus oportunidades de empleo disminuyen. En nuestro país, del total de niños y niñas ocupadas, no van a la escuela al menos 1.2 millones (39.7%).

Desde el Poder Legislativo Federal estamos obligados a crear condiciones que aseguren los derechos de las niñas y los niños, la erradicación del trabajo infantil y el acceso a la educación.

El artículo 32, numeral 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, nos obliga a adoptar medidas legislativas, que garanticen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y a fijar una edad mínima para trabajar, dicho precepto dispone:

Artículo 32

1. Los estados parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los estados parte adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros

instrumentos internacionales, los estados parte, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva de este artículo.

El trabajo infantil constituye una violación de los derechos humanos, los niños y niñas ocupadas sufren accidentes o enfermedades laborales, se emplean en lugares no apropiados o no permitidos, tales como minas, lugares sin ventilación o luz, alturas, calles o avenidas, bares y cantinas o, incluso, están expuestos a alguna clase de riesgo en su trabajo.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el país, 27.2% de las niñas y los niños laboraban en lugares con ruido excesivo, humedad, herramientas peligrosas, productos químicos, entre otros y alrededor de 120 mil sufrió algún accidente, lesión o enfermedad en alguno de los trabajos que tuvo, el cual requirió atención médica.

Es impostergable, entonces, emprender acciones que contribuyan a erradicar el trabajo infantil y propiciar el desarrollo de los menores mexicanos con igualdad de oportunidades.

Fundamentación

Artículos 1, 4o., 71, fracción II, y 73, fracción XXX, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., numeral 1, fracción VIII; 6, fracción I, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado a del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a II. ...

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. a XXXI. ...

...

B. ...

I. a XIV. ...”

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 A la fecha 161 países han ratificado este instrumento internacional. Véase: <http://webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/appl/appl-byConv.cfm?hdroff=1&conv=C138&Lang=EN>

2 Fuente: Comunicado número 239/10 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de fecha 13 de julio de 2010. “Nuevas Estimaciones del Trabajo Infantil en México”.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 29 de septiembre de 2011.— Diputado Eduardo Ledesma Romo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

«Iniciativa que reforma el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo de la diputada Ninfa Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del PVEM

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, Ninfa Salinas Sada, diputada federal a esta LXI Legislatura, somete a consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.**

Problemática

La Ley General de Vida Silvestre establece como objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, la conservación mediante la protección y el aprovechamiento sustentable, para lo cual prevé la conservación de la diversidad genética, así como la conservación y recuperación de las especies silvestres. Sin embargo, existen vacíos en la protección de especies en riesgo que es necesario subsanar

Un elemento importante en esta ley es que atrae a todas las especies o poblaciones de fauna o flora que están en alguna categoría de riesgo. Por tanto, posee un capítulo específico sobre especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación.

Argumentación

Las especies en riesgo son aquellas que, debido a factores tales como la destrucción del hábitat natural, por cambio de uso de suelo, su fragmentación, el aprovechamiento no sustentable, tráfico ilegal de especies, cacería furtiva o enfermedades, han llegado a estar en diferentes grados de riesgo por disminución de sus poblaciones y que puede poner en peligro su viabilidad como especies. Estos hechos hacen necesario, de acuerdo a la misma ley, realizar acciones que tiendan a propiciar su recuperación y su conservación y, por tanto, su permanencia y supervivencia.

Dentro de la legislación mexicana los mamíferos marinos se encuentran especialmente protegidos.

Todas las especies de mamíferos marinos (ballenas, delfines, marsopas, y lobos marinos), se encuentran desde 2002

en la clasificación de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana 059, "Especies en riesgo".

En el mismo año, se decretó que todos los mares territoriales son área de refugio para grandes ballenas, al mismo tiempo que en la Ley General de Vida Silvestre se prohibió el aprovechamiento extractivo (captura o cacería) con fines comerciales o de subsistencia de estas especies, como quedó plasmado en el artículo 60 Bis, que a la letra menciona:

Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.

Tres años más tarde se prohibía la importación, exportación y re exportación de estas especies, con excepción de los de investigación científica, permitiendo, a través de una excepción, la importación de material genético para reproducción en cautiverio:

Artículo 55 Bis. Queda prohibida la importación, exportación y reexportación de ejemplares de cualquier especie de mamífero marino y primate, así como de sus partes y derivados, con excepción de aquellos destinados a la investigación científica, y las muestras de líquidos, tejidos o células reproductivas de aquellos ejemplares que se encuentren en cautiverio, previa autorización de la Secretaría.

Por su parte, el Convenio de Diversidad Biológica,¹ que reconoce el valor intrínseco de la biodiversidad, otorga prioridad a la conservación "in situ" de las especies. Es así que la mejor conservación de las especies en riesgo debe ser preferentemente en libertad. El cautiverio, como en zoológicos o acuarios "tradicionales" ha sido cuestionado por no aportar elementos para la conservación, y por desvirtuar la educación que debería centrarse en que la libertad de las especies silvestres es fundamental para la supervivencia.

Una de las especies que se han utilizado para espectáculo son los delfines (*Tursiops spp*), a partir de los años sesenta.

En México esta actividad surge alrededor de 1970 con espectáculos fijos, pero también con los llamados espectáculos o circos itinerantes. No es sino hasta los años 2002 y 2005 que se inicia la regulación de estas actividades, al prohibir su captura y luego su importación, debido al im-

pacto que las capturas producen en las poblaciones de estos mamíferos marinos.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) ha establecido que "remover cetáceos vivos de la vida silvestre para exhibición en cautiverio o investigación es equivalente a la cacería, ya que los animales capturados dejan de contribuir a la población original".²

Debido a las malas condiciones de vida inherentes al cautiverio, sobre todo en especies acuáticas, es que la legislación ha intentado encauzar una mejora en la calidad de vida, de forma indirecta al prohibir su extracción y fomentar la reproducción en cautiverio y la mejora en todos los aspectos de los encierros y la interacción.

Una actividad que escapa a la legislación es la de los espectáculos itinerantes o viajeros, ya que esta actividad fue prohibida aún antes que la captura, en 2001, por la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-135-SEMAR-NAT1-2001, "Para la captura, exhibición, manejo y mantenimiento de mamíferos marinos en cautiverio".³ Sin embargo, la prohibición desaparece en la Norma definitiva, publicada en 2004.⁴

Desde que las actividades con delfines cautivos iniciaron en el mundo, los descubrimientos científicos han demostrado que las actividades que producen más mortalidad en delfines son la captura y en segundo lugar el transporte, debido a las condiciones rudimentarias y el estrés asociado. También se ha demostrado que el estrés crónico en este tipo de animales es el factor desencadenante de múltiples enfermedades y sustrato de mortalidad, además de las muertes debidas a manejo inadecuado.⁵

En México existen algunas empresas que utilizan delfines, lobos marinos y aves exóticas en circos, y ferias locales, para lo cual son transportados en contenedores cerrados llevados en tráileres por carretera.

Estas condiciones son absolutamente inaceptables para especies cuyo medio de vida es el mar. De tal forma que las causas de muerte encontradas son politraumatismos, infartos, úlceras de estomago, y obstrucciones por objetos extraños ingeridos por los animales.⁶

Por lo anterior, se hace necesario evitar este tipo de mortalidad en especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo, ya que no aporta educación alguna, y requiere del continuo recambio de animales debido a su mortalidad.

Este hecho favorece la utilización de animales de los que no se ha comprobado oportunamente su legal procedencia.

Por tal motivo, y debido a que la eliminación de esta prohibición en los años noventa significa una desregulación, se propone hacer la prohibición explícita en el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, que se refiere específicamente a los mamíferos marinos.

La redacción que se propone es adicionar un párrafo tercero al artículo 60 Bis de la LGVS para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.

El promovente de una autorización para la captura de mamíferos marinos, a los que se refiere este artículo, deberá entregar a la autoridad correspondiente un protocolo completo que sustente su solicitud. El resto del trámite quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.

...

Fundamentación

Ninfa Salinas Sada, diputada integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 73, fracción XXX y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

Decreto

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.

El promovente de una autorización para la captura de mamíferos marinos, a los que se refiere este artículo, deberá entregar a la autoridad correspondiente un protocolo completo que sustente su solicitud. El resto del trámite quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.

...

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Ver texto: www.biodiv.org

2 IUCN. *Conservation action for the world cetaceans*. 2002-2010. IUCN/SSC. Cetacean Specialist Group Switzerland and UK, p. 139.

3 DOF, 8 de junio de 2001.

4 DOF, 27 de agosto de 2004.

5 Rose, Naomi; Farinato, R. 2006. *The case against marine mammals in captivity*. Third edition. The Humane Society of the US and WSPA.

6 Fuentes: www.sisi.gob.mx, folios 1600026304, 16000297905.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 29 de septiembre de 2011.— Diputada Ninfa Salinas Sada (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

ARTICULOS 100 Y 116 CONSTITUCIONALES

«Iniciativa que reforma los artículos 100 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del PVEM

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 100 y se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del artículo 116, recorriéndose el vigente tercero a cuarto y así de manera sucesiva, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer los principios de evaluación del desempeño, honorabilidad, confiabilidad y transparencia en el ejercicio del servicio público del Poder Judicial de la Federación; asimismo, para establecer por mandato constitucional la obligatoriedad de las entidades federativas de legislar en la creación de órganos de administración, vigilancia y disciplina de la carrera judicial, que presenta el diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con base en la siguiente

Problemática

El acceso a la justicia es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo 17 se establece la garantía respecto a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Asimismo, y a efecto de observar que dicha garantía se cumpla por los juzgadores, quienes integran los tribunales y juzgados, la Constitución prevé en el artículo 94, párrafo segundo, el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina en el Poder Judicial de la Federación, denominándose Consejo de la Judicatura Federal, el cual

goza de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resolutivos.

Cabe destacar que este órgano del Poder Judicial de la Federación es el encargado de la administración y el control de la carrera judicial, permitiendo a su vez que se aseguren la autonomía, la objetividad, la honestidad, el profesionalismo e independencia de sus integrantes.

En tal virtud, en el artículo 100 de la Constitución federal se establecen la integración y el funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal y, de igual forma, se indica que la ley fijará las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Bajo esta tesitura y en el contexto prevaeciente de nuestra aguda crisis en el sistema de impartición de justicia en todos los órdenes de gobierno, nos resulta de suma importancia reformar el artículo 100 de la ley suprema a efecto de adicionar cuatro principios fundamentales para volver eficiente el desempeño de los servidores públicos inscritos en la carrera judicial federal: los de honorabilidad, confiabilidad, transparencia y evaluación del desempeño, a efecto de que quienes prestan servicios en el Poder Judicial de la Federación lo realicen con suma eficiencia y probidad, así como para las personas que sean designadas al momento de ocupar los más altos puestos del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, y toda vez que en la Constitución federal no se prevé para los estados la obligatoriedad de legislar en la creación de órganos encargados de la administración, vigilancia y disciplina de los Poderes Judiciales locales, esto contribuye a que la calidad institucional en la impartición de justicia en este orden de gobierno sea cada vez más cuestionada al momento de resolver ciertos asuntos de su competencia.

Con base en el *Informe estadístico de la competitividad 2010*, dado a conocer por el Instituto Mexicano de la Competitividad (Imco), para 2008, de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal se retrocedieron 10 puntos porcentuales en cuanto a la calidad institucional en la impartición de justicia; sólo 2 entidades federativas, según el informe citado, presentaron una mejora.

La presente iniciativa trata también de fortalecer la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales de los es-

tados, al establecer que éstos deberán crear órganos de administración, vigilancia y disciplina en los Poderes Judiciales locales, observando los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, honorabilidad, confiabilidad, transparencia y de evaluación del desempeño de la carrera judicial; se instituyen para efectos de selección, ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales.

Con la implantación de tales principios y la creación de dichos órganos de administración, vigilancia y disciplina de la carrera judicial en las entidades federativas se robustece el esquema constitucional de la carrera judicial consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que las Constituciones y las leyes secundarias estatales establecerán condiciones para el ingreso, la formación y la permanencia de los juzgadores de los Poderes Judiciales locales. De ahí que la fijación de dicho sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y eficiencia para asegurar que, a través de la evaluación de tales servidores públicos por medio de los respectivos órganos competentes, la impartición de justicia en los estados tenderá a profesionalizarse, tal y está sucediendo en el plano federal.

Argumentación

Como bien lo anotábamos líneas arriba, el desempeño de las entidades federativas, según el *Informe estadístico de la competitividad 2010*, dado a conocer por el Imco, para 2008, se retrocedieron 10 puntos porcentuales en la calidad institucional de la justicia, imparcialidad de los jueces y eficiencia en la ejecución de sentencias en los 31 estados y el DF; sólo 2 estados que presentaron relativamente una mejora al superar el promedio nacional en 3 de los 4 indicadores que evalúan al Poder Judicial.

En cuanto al desempeño global, las entidades mexicanas se sitúan entre las posiciones 30 y 37 del índice de competitividad internacional 2009 del Imco, por lo que, en general, ningún estado presenta un sistema de derecho de calidad mundial.

De este modo, resulta de vital relevancia la necesidad de legislar para que las entidades federativas de nuestro país puedan crear órganos que garanticen la administración, la vigilancia y la disciplina de la carrera judicial, observando los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, honorabilidad, confiabili-

dad, transparencia y de evaluación del desempeño, como es el caso del Consejo de la Judicatura Federal, toda vez que ocho entidades federativas no cuentan aun con sus respectivos órganos: Chihuahua, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Zacatecas, Campeche, Colima y Baja California Sur, asumiendo como consecuencia un grave retroceso en la administración, vigilancia y disciplina de la carrera judicial de los Poderes Judiciales locales, en detrimento de la impartición de justicia, al quedar en duda el desempeño de las funciones de los servidores judiciales.

Ahora bien, para el caso de las demás entidades federativas que ya prevén un órgano similar al federal para la administración y vigilancia del Poder Judicial en esos estados, se presenta la problemática en atención de que el número de integración de los órganos es muchas veces limitado, pues en la designación de los consejeros cada uno tiene su propio sistema de elección.

Por otro lado, se destacan los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) referentes al análisis del artículo 116, fracción III, y de las que se han emitido en diversas tesis que al respecto ha sustentado, de las cuales se pueden enunciar los siguientes criterios en cuanto a la participación que les corresponde en la integración de aquéllos:

1. La Constitución federal establece un marco de actuación al que deben sujetarse tanto los congresos como los Ejecutivos de los estados en cuanto al nombramiento y la permanencia en el encargo de los magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia o Tribunales Superiores de Justicia.
2. Se debe salvaguardar la independencia de los Poderes Judiciales de los estados y, lógicamente, de los magistrados de esos tribunales.
3. Una de las características que debe respetarse para lograr esa independencia es la inamovilidad de los magistrados.
4. La regla específica sobre esa inamovilidad supone el cumplimiento de dos requisitos establecidos directamente en la Constitución federal y uno que debe precisarse en las locales. El primero, conforme al quinto párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución federal, consiste en que los magistrados deben durar en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones locales, como expresamente

señala la federal; el segundo consiste en que la inamovilidad se alcanza cuando, cumpliéndose el requisito anterior, los magistrados, según también establece el texto constitucional, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones locales, siendo el relativo al tiempo específico que en ellas se establezca como periodo en el que deben desempeñar el cargo.

5. La seguridad en el encargo no se obtiene hasta que se adquiere la inamovilidad, sino desde el momento en el que un magistrado inicia el ejercicio de su encargo.

En tal virtud, al otorgarle la facultad exclusiva a los órganos de administración, vigilancia y disciplina de los Poderes Judiciales de los estados para que nombren a los magistrados, se atenderá a la finalidad del Constituyente Permanente, el cual propuso la creación de este órgano con el objetivo de que entre sus atribuciones él nombrase a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, con lo que se logra una real independencia del Poder Judicial.

Cabe mencionar que en el plano federal, la creación y conformación del Consejo de la Judicatura surgió institucionalmente en el país con la reforma del 31 de diciembre de 1994 de la Constitución federal, donde se reestructuró el Poder Judicial de la nación. Entre sus objetivos tuvo como propósito principal separar las funciones de carácter administrativo que estaban a cargo del pleno de la Suprema Corte de Justicia para dejarlas en manos del Consejo de la Judicatura Federal como órgano especializado en funciones administrativas, de vigilancia y disciplinarias, a efecto de que el pleno y la sala de la Corte se dedicaran esencialmente a la función jurisdiccional.

De tal suerte, resulta imperioso para este legislador someter ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, con el propósito de

Primero. Se reforma el párrafo séptimo del artículo 100 constitucional a efecto de adicionar cuatro principios fundamentales para volver eficiente el desempeño de los servidores públicos inscritos en la carrera judicial federal: honorabilidad, confiabilidad, transparencia y evaluación del desempeño a efecto de que quienes prestan servicios en el Poder Judicial de la Federación lo realicen con suma eficiencia y probidad, así como para las personas que sean designadas al momento de ocupar los más altos puestos del Poder Judicial de la Federación.

Segundo. Se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del artículo 116, con objeto de fortalecer la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales estatales, al establecer que las entidades federativas deberán crear sus respectivos órganos de administración, vigilancia y disciplina en los Poderes Judiciales locales, observando los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, honorabilidad, confiabilidad, transparencia y de evaluación del desempeño en la carrera judicial; se instituyen para efectos de selección, ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales.

Con la implementación de tales principios y la creación de dichos órganos en las entidades federativas se robustece el principio constitucional de la carrera judicial consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que la fijación de dichos principios y la integración de los órganos locales contribuyan a dignificar el sistema de desarrollo profesional en la materia, garantizando que prevalezcan homogéneamente los criterios de absoluta capacidad, confiabilidad y eficiencia para asegurar que a través de la evaluación de tales servidores públicos, la impartición de justicia esté en manos de verdaderos juzgadores y con las virtudes necesarias que esta función de Estado requiere.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Fundamentación

De conformidad con la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los numerales 1, fracción I, del artículo 6 y 1, fracción VIII, del artículo 239 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se propone la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 100 y se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del artículo 116, recorriéndose el vigente tercero a cuarto y así de manera sucesiva, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto

Único. Se reforma el párrafo séptimo del artículo 100 y se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del artículo 116, recorriéndose el vigente tercero a cuarto y así de manera sucesiva, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 100. ...

...
...
...
...
...

La ley establecerá las bases para la formación, actualización y **evaluación del desempeño** de los funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, **honorabilidad**, imparcialidad, **confiabilidad**, **transparencia**, profesionalismo e independencia.

...
...
...

Artículo 116. ...

I. y II. ...

III. ...

...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los Poderes Judiciales locales contarán con órganos de administración, vigilancia y disciplina en su interior, observando los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, honorabilidad, confiabilidad, transparencia y de evaluación del desempeño en la carrera judicial.

...
...
...
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados, a 29 de septiembre de 2011.— Diputado Juan Carlos Natale López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo de la diputada Elsa María Martínez Peña, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Elsa María Martínez Peña, diputada federal a la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La lectura es una actividad cultural que permite a las personas desarrollar sus potenciales intelectuales, académicos, técnicos y humanos. La lectura es un componente fundamental de la educación y, dada la importancia estratégica de ésta para detonar el desarrollo nacional, su fomento y promoción debe ser una prioridad nacional.

En México se lee poco. Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, cada mexicano lee en promedio 2.8 libros al año. El hábito de la lectura no está arraigado entre la población. Otras estadísticas como las contenidas en la última Encuesta Nacional de Lectura realizada por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, revelan que el 40 por ciento de los mexicanos nunca ha estado en una librería, que la mayoría de los mexicanos, el 55 por ciento, no gasta ni un centavo en la adquisición de libros.

En consonancia con lo anterior, existen muy pocas librerías en el país. En el caso de la Ciudad de México, existen un

poco más de 300 librerías, lo que significa que hay 18 librerías por millón de habitantes, cuando en los años cincuentas existían 45 librerías por millón de personas. Este retroceso en la Ciudad de México da una idea de la realidad en el resto del país, difícil de precisar porque la información es vaga y no se actualiza adecuadamente.

Esto genera un contexto francamente desfavorable para el fomento de la lectura y el libro. En 2008 se promulgó la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, con el objeto de propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura; fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas; y, entre otros aspectos, fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro.

Una de las novedades y mayores aportaciones de la citada ley, consistió en establecer el precio único del libro, con el objeto de que los editores establecieran el precio de sus libros sin presiones de las grandes librerías o distribuidores. Esto ha contribuido a que los editores no se vean forzados a vender a bajos precios a las grandes cadenas que, a su vez, ofrecían descuentos al consumidor aprovechando el bajo precio del editor. Esto perjudicaba finalmente al consumidor, porque el editor tenía que incorporar al precio de sus libros el descuento que tenía que hacer para las grandes librerías, teniendo como resultado que los libros aún con el descuento ofrecido era caro, y en las librerías donde no había descuentos, era más caro aún.

Sin embargo, es evidente que para detonar un incremento sostenido del hábito de la lectura, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, es necesario que la población en general tenga capacidad de adquirir libros, que cualquier persona interesada pueda comprar uno o varios libros en las librerías de cualquier región del país. Es decir, para impulsar efectivamente la lectura, es indispensable hacer que el libro sea en realidad accesible al gran público.

Una gran cantidad de estudiantes de todos los niveles educativos no tiene recursos para adquirir los libros que necesita en la escuela, mucho menos para comprar libros al margen del plan de estudios, como obras literarias, de ensayo, de divulgación, y de cualquier otra manifestación de la cultura universal.

Y no solamente entre los estudiantes se da esta situación, sino que la gran mayoría de la población en general de to-

das las edades y todas las regiones del país, carece de los ingresos suficientes para comprar libros. Además de los estudiantes, otros grupos de población como los adultos mayores, los indígenas, y muchos otros sectores sociales tienen impedimentos económicos para adquirir algún libro de su interés. Muchas veces, comprar un libro significa un quebranto a la precaria economía familiar.

Por estas razones, la presente iniciativa propone reformar la fracción V del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, con la finalidad de que se encuentren procedimientos de apoyo y distribución especiales para que los sectores de la población con escasos recursos puedan adquirir libros.

Actualmente, el artículo 4 de la ley en comento establece lo siguiente:

Artículo 4. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura;
- II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;
- III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro;
- V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;
- VI. Fortalecer la cadena del libro con el fin de promover la producción editorial mexicana para cumplir los requerimientos culturales y educativos del país;
- VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y

VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.

Como podemos ver, la fracción V establece que es objeto de la ley hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional. Sin embargo, es claro que algunos sectores de la población tienen más capacidad económica que otros para comprar libros; que en algunas regiones del país el poder adquisitivo es mayor que en otras. Esta realidad hace necesario revisar si es conveniente ofrecer igualdad de condiciones a los desiguales.

Guardando las proporciones, podría hacerse una analogía con los programas de desarrollo social, los cuales parten de un proceso de focalización para determinar la población objetivo, de tal manera que los beneficios lleguen efectivamente a las personas que más lo necesitan.

Por ello, consideramos que es necesario crear los mecanismos necesarios para apoyar a los sectores de escasos recursos, con el fin de que puedan adquirir los libros que necesiten o aquellos que despierten su interés.

En función de lo anterior, la presente iniciativa propone reformar la fracción V del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro en los siguientes términos:

V. Propiciar el desarrollo de programas, políticas y acciones que hagan accesible el libro en todo el territorio nacional, generando condiciones de equidad para que en las regiones con mayor índice de marginación y entre los sectores sociales de escasos recursos, especialmente estudiantes, indígenas y adultos mayores, se puedan adquirir libros sin quebrantar la economía familiar o personal.

Las autoridades facultadas para observar la aplicación de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro tienen el conocimiento y las herramientas necesarias para llevar a cabo este nuevo mandato. En todo caso podemos señalar que en lo relativo al precio único del libro establecido en el artículo 22 de la Ley, existen excepciones establecidas en el artículo 25 que a la letra dice:

Artículo 25. El precio único establecido en el artículo 22 de la presente ley, no se aplica a las compras que para sus propios fines, excluyendo la reventa, hagan el Estado, las bibliotecas que ofrezcan atención al público o préstamo, los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o de investigación.

Esto significa que el Estado podría apegarse a lo establecido en este artículo y acumular elementos para integrar un programa o una política que tenga por objeto realizar lo que se propone en la presente iniciativa, es decir, ofrecer libros a precios accesibles al público de escasos recursos.

Cabe mencionar que el artículo 6 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro establece que la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes elaboren el Programa de Fomento para la Lectura y el Libro. Dicho programa ya existe, se dio a conocer en 2009, pero no contempla ninguna medida destinada a lo que se plantea en la presente iniciativa.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, estamos convencidos que el hábito de la lectura hace mejores personas y mejores ciudadanos; la lectura fortalecerá los procesos educativos en todos los niveles. Nos hemos caracterizado por impulsar la educación en todos sus aspectos, porque la educación es la palanca del desarrollo integral, sustentable y democrático que México demanda. Por eso consideramos que la presente propuesta contribuirá a construir un mejor país.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Único. Se reforma la fracción V del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 4. La presente Ley tiene por objeto:

I. a IV. ...

V. Propiciar el desarrollo de programas, políticas y acciones que hagan accesible el libro en todo el territorio nacional, generando condiciones de equidad para que en las regiones con mayor índice de marginación y entre los sectores sociales de escasos recursos, especialmente estudiantes, indígenas y adultos mayores, se puedan adquirir libros sin quebrantar la economía familiar o personal.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2011.— Diputada Elsa María Martínez Peña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Planteamiento del problema

Los avances científicos y tecnológicos más sobresalientes se han transformado en poderosas herramientas que hasta hoy ha tenido en sus manos el hombre y, por ende, ha obligado a científicos, políticos y a la sociedad en general a perseverar en las responsabilidades ético-morales, lo que semejante poder significa. Razón suficiente para que en materia de radio y televisión, tanto la divulgación y la difusión científica y tecnológica, debieran formar parte de la prensa visual, oral y escrita.

Lamentablemente, el supuesto anterior no se cumple y en el caso específico de la sociedad mexicana, poco o nada sabe de estos avances, menos aún de su significado, lo que provoca el mínimo interés social para incursionar en la materia.

Es de todos sabido, que nuestra prensa está atiborrada de noticias y espacios sobre, política, deportes, entretenimiento y algunos aspectos de arte, formando parte esencial de la cultura y el quehacer de nuestro país; no obstante, han quedado al margen del acontecer diario los científicos, tecnólogos y técnicos. La ciencia y la tecnología son, hoy por hoy, una herramienta maestra del desarrollo de las fuerzas productivas, sin ellas, no hay posibilidad de desarrollo económico, social, político ni ético, tanto como lo ha recalcado el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, durante la presente legislatura.

En 2002, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) realizó una encuesta sobre la percepción pública de la ciencia y la tecnología. De sus resultados puede interpretarse que la gente considera que el tema ciencia-tec-

nología es de mucha importancia, debido a que no comprende qué relevancia tiene para su vida diaria. De igual forma, resulta oportuno mencionar que el valor que se le adscribe a la ciencia y tecnología, varía conforme el grado de educación de la persona entrevistada: a mayor educación, mayor conocimiento; a menor edad mayor interés por la ciencia y tecnología, pero poca información. No hay aparente distinción por sexo en las percepciones; la ocupación influye claramente sobre la percepción; las noticias sobre ciencia y tecnología son interesantes para las personas y buscan esta información vía medios masivos; “ciencia y tecnología” es uno de esos temas generales a los que efímeramente se le adscribe importancia aún cuando no se tenga mayor conocimiento de qué significa o cómo se relaciona con la vida de cada quien.

Hoy no se discute la importancia que para la sociedad tienen la ciencia y la tecnología, como determinantes del desarrollo económico, de la calidad de vida de las personas, de la transformación del medio natural y de los cambios en las formas de vida humana y, menos aún, de la importancia que éstas tienen en nuestra realidad presente y futura. Se discute, solamente de los objetivos, la financiación, los mecanismos de difusión, divulgación y promoción sobre las decisiones que afectan a la sociedad y al gobierno en los resultados de la actividad tecnocientífica, como principal factor de crecimiento sostenido. De lo anterior se considera necesario hacer un mayor esfuerzo para que la difusión y divulgación de los conocimientos científicos y tecnológicos lleguen de mejor forma y a un mayor número de personas, siendo el objetivo que todas estén bien informadas e interesadas, fomentando así el desarrollo de esas ramas.

Las relaciones entre ciencia, tecnología y sociedad pueden ser interpretadas de diversos modos, aunque cada día es más evidente la necesidad de que la sociedad esté presente en el gobierno y en el control de la actividad tecnocientífica. Por ello, resulta fundamental que la educación, se oriente a esta materia y se propicie la formación de la ciudadanía capacitada para comprender y para participar en una realidad en la que la ciencia y la tecnología cada día están más presentes.

Los medios de comunicación masiva como los canales de televisión y las emisoras de radio son entre otros, esenciales para la difusión de una cultura científica accesible a todos.

Por otro lado, algunos científicos han manifestado estar en desacuerdo ya que argumentan que esos medios simplifi-

can, deforman o caricaturizan la ciencia. No obstante, si la comunidad científica tiene la intención que la investigación esté representada adecuadamente en los medios, el Estado mexicano a través del Legislativo, debe dar el primer paso y familiarizarse con las técnicas de comunicación. De igual forma, es competencia de aquellas instituciones científicas crear instrumentos de divulgación científica para los medios informativos, con destino al público en general, las organizaciones no gubernamentales y los organismos gubernamentales e internacionales.

Esta forma de divulgación de la ciencia estaría destinada tanto a los científicos como al público, pero también podría servir de referencia a los demás medios informativos y los encargados de adoptar decisiones, como ocurre en otros países.

Lo anterior, nos lleva a concluir que el Poder Legislativo, debe erigirse en la pieza fundamental en la implementación de un plan sistemático de divulgación científica, con el ánimo de transformar cierto tiempo o espacio de la difusión de medios en un bagaje de conocimiento esencial que nos permita fortalecer las bases del desarrollo económico, político y social de nuestro país.

La presente iniciativa de reforma, que tiene como objetivo una mayor divulgación y promoción de la ciencia y la tecnología en la sociedad mexicana por medio de la radio y la televisión, especialmente para recepción de las niñas y niños mexicanos, con la finalidad de fomentar y promover las actividades tecno científicas en nuestros futuros investigadores, sancionando además con una multa, a los medios de comunicación que no respeten los contenidos en cuanto a programas infantiles se refiere.

Argumentación

Convencidos que los nuevos conocimientos, derivan en ideas y que éstos, acrecientan la capacidad de inventiva de algunas personas, se requieren puentes de comunicación efectiva entre las actividades científicas tecnológicas y la sociedad. En Nueva Alianza consideramos que ya es tiempo de iniciar una concientización general en referencia al significado, valor y trascendencia de la ciencia, la tecnología y sus avances, como principio de la educación para el progreso de nuestro país.

Si aceptamos que el conocimiento científico y sus derivados tecnológicos son un producto eminentemente social, entonces es fácil reconocer la importancia que adquieren

las tareas de difusión y divulgación de la ciencia. Para los fines de esta exposición, usaremos el término “divulgación” para referirnos a ambas formas de comunicación de la ciencia entendida como el proceso en el cual se les hace llegar la información a ciertos grupos o sectores sociales para su aprovechamiento directo.

La divulgación de la ciencia es la herramienta que permite ofrecer al público en general un abanico de posibilidades, de espacios y de recursos con los cuales poder observar, experimentar, explicar y generalizar la riqueza del mundo que nos rodea. Como fin, la comprensión de la forma en que se inserta la práctica científica en una sociedad específica rebasa el ámbito académico o puramente profesional y requiere que el Estado tome la tutela en cuanto a la divulgación de la información científica y tecnológica, con el ánimo de promover éstas prácticas dentro de la misma sociedad, específicamente en las y los niños mexicanos.

Un ejemplo de lo anterior en materia de divulgación y promoción de la ciencia y la tecnología es el Instituto Politécnico Nacional donde se atiende esta responsabilidad a través del Centro de Difusión de Ciencia y Tecnología (Cedicyt). Aunque el esfuerzo de éste instituto es enorme, todavía falta mucho ya que la cobertura del mismo no es suficiente para cubrir la necesidad de nuestro país para la promoción en la materia, aunado al mínimo compromiso tanto de los propios investigadores, como de los medios encargados de dicha difusión.

Es necesario fomentar la divulgación de la ciencia en su carácter de promoción por medios del Estado, en este caso por medio del Poder Legislativo, para contribuir a mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de México.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, consideramos necesario, difundir los logros y avances obtenidos, así como promover el interés de la juventud mexicana en la materia, esto con el único objetivo de hacer partícipes a todos de dichos adelantos, permitiéndose así mejorar las formas de hacer las cosas, y con ello, eficientar el uso de recursos humanos en la realización de las tareas especializadas y cotidianas; todo ello traerá consigo una nueva forma de pensamiento, infundiendo el pensamiento innovador y de progreso.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con funda-

mento en los artículos 71.II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 59, 59 Ter, 65, 103 y 104; se adiciona una fracción XI al artículo 101 de la Ley Federal de Radio y Televisión

Primero. Se reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:

“Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración de **60 minutos**, continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, **científicos, tecnológicos y de orientación social**. El Ejecutivo federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.”

Segundo. Se reforma la fracción IV del artículo 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:

“Artículo 59Ter. ...

I. a III. ...

IV. Promover el interés científico, **tecnológico**, artístico y social de los niños.

V. ...”

Tercero. Se reforma el artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:

“Artículo 65. ...

En el caso de programas para niños deberá cumplirse con lo establecido en **los artículos 59 Bis y 59 Ter** de esta ley.”

Cuarto. Se adiciona una fracción XI al artículo 101, recorriéndose en su orden las subsecuentes, de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

“Artículo 101. ...

I. a X. ...

XI. El incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59 Ter de esta ley;

XII. a XXV. ...”

Quinto. Se reforma el artículo 103 de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:

“Artículo 103. Se impondrá multa de cinco mil a cincuenta mil pesos en los casos de las fracciones I, II, III, VIII, XIV, XXII, XXIII y XXIV del artículo 101 de esta ley.”

Sexto. Se reforma el artículo 104 de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:

“Artículo 104. Se impondrá multa de quinientos a cinco mil pesos en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXV del mismo artículo 101.”

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Consejo Nacional de Radio y Televisión realizará los cambios necesarios en su reglamento en un lapso no mayor a 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 29 de septiembre de 2011.— Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo del diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Liev Vladimir Ramos Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de este honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 60., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, a fin de facultar a la federación para que coordine a los diversos niveles de gobierno para preservar las denominadas zonas arqueológicas y las reservas territoriales, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Considerando la controversia constitucional 72/2008 interpuesta por el Ejecutivo de la Unión en contra de los municipios de Tulum y Solidaridad, ambos del estado de Quintana Roo, mediante la cual, se combatía un plan de desarrollo urbano municipal, en su carácter de norma general, por incluir en su planificación extensiones territoriales decretadas previamente como parque nacional y zona arqueológica respectivamente.

Derivado de la situación anterior, la Suprema Corte de Justicia, actuando como tribunal constitucional, consideró procedente el mencionado medio de control constitucional y excluyó del plan de desarrollo municipal las áreas por las cuales la Federación tuvo a bien incoar el citado medio de justicia procesal constitucional.

Una de las situaciones que motivó el interés de los ministros en el asunto y demoró su resolución, es la particularidad de que en las zonas objeto del plan de desarrollo municipal se comprendía un parque nacional y una zona de monumentos en virtud de que en las mismas existían asentamientos humanos sobre los cuales el municipio argumentaba su derecho para formular el plan de desarrollo muni-

cipal correspondiente, de acuerdo con lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, de acuerdo con las leyes federales, los inmuebles arqueológicos considerados como monumentos arqueológicos o históricos se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación, es decir, bajo la jurisdicción de los poderes de la Unión, por lo que el Ejecutivo negaba cualquier injerencia del municipio sobre dichos bienes.

Otro factor que complicó la resolución del asunto, es que los mencionados asentamientos humanos, se encontraban establecidos con autorizaciones, lo que ponía en tela de duda cuál era la jurisdicción que debía regir y en qué medida, en ese sentido con la labor de la Suprema Corte de Justicia se han desarrollado las líneas interpretativas para estos casos, sin embargo el bien jurídico tutelado es de suma importancia por tratarse de reservas naturales y monumentos arqueológicos, que son de enorme valía no sólo para México sino como legado para la humanidad.

En tal virtud, la tarea del legislador debe encaminarse a la protección de ese bien jurídico y realizar las reformas necesarias a fin de garantizar a toda la población el acceso a la cultura y a un medio ambiente saludable y sustentable.

Para ello, es necesario respetar las facultades del municipio en un ejercicio de federalismo responsable, pues como es sabido la facultad para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal está reconocida en el artículo 115 constitucional en su fracción V inciso a), donde además se reconoce que dicha facultad deberá ejercerse en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

En ese orden de ideas, lo que se está haciendo con la presente iniciativa, es desarrollar los términos en las leyes federales para que, con arreglo a ellas, los municipios puedan ejercer esa facultad constitucional en forma eficaz.

Para lograr una verdadera democracia participativa, es necesario que los órganos de gobierno más cercanos a la población funcionen en forma eficaz, otorgándoles un margen bien definido de facultades donde puedan practicar y reafirmar su autonomía, pero dicho marco debe ser preciso y coherente con nuestro orden constitucional, es decir, no se trata de otorgarles facultades por el simple prurito de delegar las atribuciones, sino de establecer las mismas de ma-

nera tal, que puedan ser ejercidas por los municipios sin que sus determinaciones tengan que ser invalidadas por ir en contra de la Constitución.

A través de esta iniciativa se consolida nuestro sistema federalista, pues a diferencia del Estado unitario, el Estado federal tiene la necesidad de establecer bases para la distribución de competencias no sólo entre el gobierno federal y los estados, sino hay que sumar al orden municipal dentro de la distribución de atribuciones, tal como su conformación lo requiere, de manera clara y precisa.¹

En nuestro país el municipio es el pilar del federalismo democrático, el respeto que se tengan a su autonomía, en todas sus formas de expresión, como la hacendaria, la administrativa y la política es el fundamento para el correcto funcionamiento de nuestras instituciones y la reproducción de las condiciones sociales.

El municipio es la comunidad más natural que surge espontáneamente del proceso de socialización del hombre aunada a la agrupación colectiva: es precisamente en las autoridades locales donde las familias, debido a sus identificaciones, pueden incidir en las decisiones e intereses colectivos tendientes a la satisfacción de sus necesidades grupales.²

A través del desarrollo que ha tenido la figura del municipio en nuestro sistema jurídico, hemos podido observar una tendencia hacia la reafirmación de su autonomía y el incremento de sus facultades para que participe en la vida política de la nación, participación que encuentra un área de oportunidad en lo que a planeación se refiere.

Por ser el municipio el nivel de gobierno más cercano a la población, es en muchas ocasiones el que conoce las necesidades más apremiantes en lo que se refiere a planeación y desarrollo urbano, sin embargo la participación que tenga, debe en todo momento observar la constitución y las leyes que de ella emanen, anotando que hasta ahora, para muchos ha sido insuficiente la participación del municipio en este renglón a pesar de los buenos deseos de la norma constitucional.

Las reformas que se vienen planteando en esta iniciativa, dotarán a los municipios de facultades para enfrentar con mayor determinación los retos que en materia de desarrollo urbano municipal se presentan y que son aquellas relacionadas con el impacto ambiental, la sustentabilidad de nuestras ciudades pero también, con la preservación de los

espacios que son considerados patrimonio de la humanidad.

De aprobarse esta reforma legislativa y de aplicarse correctamente estaríamos aportando para una verdadera transformación en materia de desarrollo urbano municipal lo que impactaría positivamente en nuestras ciudades y su desarrollo.

Es doloroso en este sentido comprobar a diario el crimen ecológico en la ciudad de México, triste ejemplo donde la imprevisión en ocasiones, la corrupción en otras o las actitudes erráticas ante lo irresistible las más de las veces, han conducido a conurbaciones insólitas y a la absorción de un porcentaje cada vez más creciente en el presupuesto nacional. Similares fenómenos a los de la capital se están produciendo ya en Guadalajara, Monterrey y otras ciudades importantes del país.³

Este problema no se resolverá únicamente con asignaciones presupuestales, de lo que se trata es de idear los mecanismos para organizar la coordinación entre la federación, los estados y los municipios en el marco de una planificación y desarrollo urbano que pueda enfrentar los retos de la globalización aprovechando lo mejor de ella sin perder, en un ánimo mercantilista, las áreas protegidas o los monumentos arqueológicos que forman parte de nuestra identidad.

Por ello con esta iniciativa, se pretende que la facultad para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal siga siendo del municipio, pero para aquellas zonas que se encuentren bajo la jurisdicción de los poderes de la Unión y que contenga asentamientos humanos de cualquier tipo dentro de ellas, sea la federación la que coordine a los diversos niveles de gobierno a efecto de que se preserven y cuiden dichas zonas.

La presente iniciativa llega a reforzar lo que la Carta Magna ha dispuesto para el ejercicio de las facultades constitucionales del municipio, en su artículo 27 la Constitución dispone que:

“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el

mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”⁴

Estas facultades federales implican que los municipios deberán coordinarse con la federación en sus atribuciones propias, establecidas en el artículo 115 constitucional, entre las que destacan: agua potable y alcantarillado; alumbrado público; limpia; mercados; y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines; seguridad pública y tránsito; **zonificación y planes de desarrollo municipal; creación y administración de reservas territoriales y reservas ecológicas; control y vigilancia de la utilización del suelo;** regularización de la tenencia de la tierra urbana; licencias y permisos para construcciones y las demás que las legislaturas locales determinen.⁵

Lo señalado en negritas es nuestro y tiene como finalidad destacar la coordinación que deben existir en los tres niveles de gobierno para tratar temas tan importantes como los que se mencionan líneas arriba.

Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, que tiene vigencia en todo el territorio nacional, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993 y abrogó la anterior del 26 de mayo de 1976. Sus disposiciones son particularmente importantes para el derecho municipal pues tienen por objeto establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional.⁶

Es decir, también esta ley tiene como finalidad lograr la coordinación entre los diversos niveles de gobierno, que es de lo que se ha venido hablando, y la presente iniciativa contiene reformas con la finalidad de apuntalarlas para alcan-

zar su objeto, pues es evidente que a raíz de los problemas que se han suscitado y de los que ya se ha hablado en la primera parte de este cuerpo expositivo, la ley ha sido insuficiente, lo que se trata de subsanar con este acto.

El cuidado y la preservación que se tenga sobre las reservas ecológicas tiene poderosas razones para llevarse a cabo, por ser espacios terrestres que contienen ecosistemas poco alterados por la actividad del ser humano deben ser protegidos por la ley o por algún otro mecanismo, son fuente de riqueza, por las especies que ahí mantienen su existencia.

Por su parte las zonas arqueológicas encierran un alto contenido y significado histórico, estético, económico y espiritual lo que justifica en demasía la protección que la ley les otorga, y lo que justifica la realización de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos

Único. Se reforma el artículo 6, la fracción XI del artículo 7, la fracción I del artículo 8, las fracciones I y V del artículo 9 y el artículo 30, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **En los casos en que existan asentamientos humanos, independientemente de su origen o título, la Federación coordinará a los diversos niveles de gobierno para que atiendan en todo momento la preservación y conservación de los parques nacionales y zonas arqueológicas.**

Artículo 7o. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes atribuciones:

I. a X. ...

XI. Verificar en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se ajusten, en su caso, a la legislación y planes o programas en materia de desarrollo urbano **respetando en todo momento la conservación de las zonas arqueológicas y las reservas territoriales.**

XII. a XVI. ...

Artículo 8o. ...

I. Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **y atendiendo a la preservación de las zonas arqueológicas y las reservas territoriales.**

II. a XIII. ...

Artículo 9o. Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local, **estatal y federal;**

II. a IV. ...

V. Proponer la fundación de centros de población, atendiendo a la conservación y preservación de reservas territoriales y zonas arqueológicas;

VI. a XV. ...

...

Artículo 30. La fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, **las zonas arqueológicas**, el patrón de asentamiento humano rural y las comunidades indígenas.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Notas:

1 Gámiz, Parral Máximo, en Valencia Carmona Salvador, coordinador, IJ UNAM, 2005, página 91.

2 Rebolledo, Herrera Óscar, en Valencia Carmona, Salvador, coordinador, obra citada, página 380.

3 Valencia, Carmona Salvador, *Derecho municipal*, Porrúa, 2003, página 246.

4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, visible en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

5 Rebolledo, Herrera, óscar, en Valencia Carmona, Salvador, coordinador, obra citada, página 384.

6 Andrade, Sánchez Eduardo, *Derecho municipal*, Oxford, 2006, p. 125.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.— Diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada María Isabel Pérez Santos, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, María Isabel Pérez Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracciones XXIV y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decre-

to, que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley General de Desarrollo Social, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa propone que la Secretaría de Desarrollo Social tenga la obligación de crear el fondo de contingencia social para apoyar con programas sociales a las zonas afectadas por fenómenos naturales.

Durante los últimos dos años, la intensidad y recurrencia de fenómenos hidrometeorológicos se han incrementado considerablemente en gran parte del territorio nacional.

Tan sólo los fenómenos naturales correspondientes a 2010 dañaron severamente la infraestructura de comunicaciones federal y estatal, agrícola, urbana y otras, además de provocar afectaciones a los medios de subsistencia y patrimonio de grandes centros de población. Esta situación ha ocasionado un costo económico que ha afectado negativamente a los estados y municipios del país.

Si bien la federación ha aportado valiosos recursos para enfrentar los desastres, el apoyo ha resultado insuficiente para reconstruir lo dañado y devolver la tranquilidad a miles de familias de las localidades afectadas.

Es de suma importancia señalar que los desastres naturales significan una grave alteración en la vida de las familias que son afectadas. Las verdaderas afectaciones inician una vez pasada la urgencia. Deben reconstruirse carreteras, casas, escuelas y plazas públicas. Se vive entonces una verdadera situación de contingencia social.

Entre 2005 y 2010 se destinaron recursos para la reconstrucción en entidades federativas, de manera directa vía presupuesto, por un monto de 4 mil millones de pesos que no fueron ejecutados a través de financiamientos.

En este sentido, es preocupante que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012, el Fondo de Desastre Naturales (Fonden) sea objeto de un recorte de 4 mil 704 millones de pesos, lo que significaría una disminución en su asignación presupuestal de 48.8 por ciento respecto a lo aprobado para 2011.

Cabe destacar que el Fonden es un mecanismo financiero para apoyar a la población que resulta afectada como consecuencia de desastres naturales. Este programa federal otorga recursos en forma complementaria y subsidiaria Por

tanto, para recibir financiamiento es necesario que los estados y las instancias federales justifiquen que el desastre natural supera su capacidad financiera, para atender los daños ocasionados. Es un mecanismo de respuesta rápida frente a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos.

El fondo apoya en forma complementaria, en una determinada zona geográfica, la reparación de daños de los bienes públicos, cuyo uso o aprovechamiento no haya sido objeto de concesión o de figuras análogas y que en la ley o en el reglamento correspondiente no se haya especificado la obligación de aseguramiento.

Otros objetivos del Fonden son apoyar complementariamente el combate de incendios forestales y realizar las acciones tendentes a rehabilitar las zonas afectadas por estos desastres; mitigar los daños a las viviendas de la población de bajos ingresos, sin posibilidades de contar con algún tipo de aseguramiento público o privado, afectadas por un desastre natural; compensar parcialmente las pérdidas de ingresos de la población afectada por un desastre natural, generando fuentes transitorias de ingreso; y consolidar, reestructurar o, en su caso, reconstruir, por los medios que determinen en lo que corresponda al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos considerados como tales por ley o por declaratoria.

De la misma manera, el Fonden tiene como objetivo apoyar de manera transitoria a dependencias y entidades paraestatales para la reparación de infraestructura asegurada, en tanto éstas reciben los pagos correspondientes de los seguros, de conformidad con la legislación federal aplicable; asimismo, cubrir el diferencial resultante entre los reembolsos de los seguros y el costo de la restitución de las obras federales afectadas, con excepción de los deducibles; y adquirir equipo y bienes muebles especializados y, en su caso, la instalación de los mismos, que por sus características contribuyan a responder con mayor eficacia y prontitud en la eventualidad de una emergencia o desastre.

El Fonden se integra por tres mecanismos:

I. Fondo Revolvente. Fondo a cargo de la Secretaría de Gobernación (Segob), el cual tiene por objeto proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia y de desastre, para responder de ma-

nera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población afectada.

II. Programa Fonden. Tiene el propósito de atender los desastres naturales imprevisibles.

III. El Fideicomiso Fonden o Fondo de Reconstrucción. Este fondo actuará en caso de que las dimensiones del desastre superen las provisiones presupuestarias y la capacidad de la entidad federativa o dependencia haya sido rebasada.

En el Fideicomiso Fonden se concentran los recursos no ejercidos del Programa Fonden al término de cada ejercicio fiscal; las economías registradas por las dependencias y entidades federales a las que se autorizaron recursos para la atención de desastres naturales; los saldos que resulten de recursos federales transferidos a los fideicomisos estatales; las recuperaciones que se obtienen de las compañías aseguradoras de infraestructura pública atendida con recursos del Fonden, y los rendimientos que genere la inversión del numerario disponible.

En el artículo 19, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se dispone que una parte de los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos podrá destinarse a la atención de desastres naturales cuando la suficiencia presupuestal del Fonden resulte insuficiente. De la misma manera, el artículo 37 dispone que las previsiones en el PEF para desastres naturales no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente a 0.4 por ciento del gasto programable.

En el primer trimestre de 2011, los estados que recibieron mayores recursos para la atención de daños ocasionados por desastres naturales fueron Chiapas, Veracruz y Oaxaca. En conjunto, a estas entidades se autorizaron mil 796 millones de pesos, monto que representa 45.5 por ciento de los recursos autorizados para la atención de desastres debido, principalmente, a las lluvias severas e inundaciones que se presentaron en los meses de agosto y septiembre de 2010 y al movimiento de laderas que se registró en Oaxaca en agosto de ese año.

Por rubro de atención, en el primer trimestre de este año, mil 237 millones de pesos (31.3 por ciento) se destinaron para la reparación y reconstrucción de infraestructura carretera; 574 millones de pesos (14.5 por ciento) para la reconstrucción de infraestructura hidráulica y urbana; 185

millones de pesos (4.7 por ciento) para la reparación de viviendas; 132 millones de pesos (3.4 por ciento) para la atención de infraestructura educativa y deportiva, de salud, medio ambiente, naval y pesquera; 427 millones de pesos (10.8 por ciento) para la atención de emergencias, y, finalmente 1 mil 392 millones de pesos (35.3 por ciento) para la contratación de un esquema de transferencia de riesgos catastróficos para protección del patrimonio del Fideicomiso Fonden.

Complementario al Fondo Nacional de Desastres, en el Presupuesto de Egresos de 2011, la Cámara de Diputados creó el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual proporciona recursos tanto a las dependencias y entidades de la administración pública federal, como a las entidades federativas, para realizar acciones tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo originados por fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

La utilización de este fondo implica la solicitud de un crédito puente al Banobras, cuyos intereses deben ser pagados por los estados y cuya comprobación y operatividad ha resultado sumamente compleja.

Si bien estos dos mecanismos financieros han sido valiosos para superar en primera instancia las necesidades de la población afectada, los fenómenos naturales han superado las prevenciones y como ya se señaló, la verdadera contingencia social se presenta con posterioridad al fenómeno natural.

La Ley General de Desarrollo Social, desde su publicación, en enero de 2004, señala en el artículo 25 que “el Ejecutivo federal **podrá** establecer y administrar un Fondo de Contingencia Social como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se determinarán el monto y las reglas mínimas a que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal”.

De acuerdo con la intención original de la ley, el Fondo de Contingencia Social será creado para enfrentar fenómenos no previstos que podrían afectar el desarrollo o avance de los programas federales que son implementados, principalmente, por la Secretaría de Desarrollo Social. La creación obligatoria de este fondo contribuirá a que los programas

federales de desarrollo social no se vean afectados y, por ende, la ayuda a los sectores populares no disminuya sino que, por el contrario, se incremente.

La creación obligatoria de este fondo de contingencia social llevará prioritariamente recursos frescos a las comunidades afectadas por fenómenos naturales, identificados como prioritarios a municipios con extrema marginación o pobreza.

Por las consideraciones expuestas, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que modifica el artículo 25 de la Ley General de Desarrollo Social

Artículo Único. Se reforma y adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 25 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 25. El Ejecutivo federal **creará** un fondo de contingencia social para dar respuesta a fenómenos **naturales**, económicos, y presupuestales imprevistos. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se determinarán el monto y las reglas mínimas a que quedarán sujetas su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal.

El Fondo de Contingencia Social podrá utilizarse como complemento directo a otros tipos de fondos federales, para la operación inmediata de los programas sociales en zonas de contingencia social.

Las Reglas de Operación del Fondo de Contingencia serán elaboradas en coordinación y tomando en cuenta las opiniones de los estados y municipios del país.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2011.— Diputada María Isabel Pérez Santos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL - LEY AGRARIA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Agraria, a cargo del diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, del Grupo Parlamentario del PAN

El Diputado Federal Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, legislador de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXIX-E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 77, numeral 1, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los principios constitucionales del reparto de la tierra consignados en el artículo 27 de nuestra Carta Magna, fueron sin lugar a dudas la solución a un problema que aquejaba a millones de mexicanos en los comienzos del siglo pasado, dicha situación estuvo agravada por la explotación de clases desfavorecidas que a su vez fue el peldaño principal sobre el cual, el poder político de ese entonces sentó las bases para el progreso de nuestra nación.

Derivado de lo anterior, la evolución de la que ha sido objeto el marco constitucional y legal que regula la propiedad social de tierras repartidas y registradas en favor de los ejidatarios, los comuneros y los pequeños propietarios desde 1917 hasta 1992, ha logrado definir lo que hoy se identifica como el territorio social en el que viven, se desarrollan y desempeñan sus actividades como parte de la población económicamente activa, los sujetos agrarios.

En ese contexto, con el reconocimiento que expresamente se hace en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales preceptuado en la fracción VII del artículo 27, se consagra en el Sistema Jurídico Mexicano, la protección de la propiedad que tienen sobre su tierra los sujetos agrarios, tanto para el asentamiento humano como para que ésta sea destinada a la realización de actividades productivas.

No obstante ello, la situación actual del campo tiene su origen en una serie de circunstancias que han convergido fuertemente en el andamiaje agrario, cuya aparición y permanencia han arrastrado al exceso a un modelo que en un principio, sirvió para la resolución de un problema vinculado con la inequidad en la propiedad de tierras que acontecía en ese entonces, en el territorio nacional. En este sentido, resulta oportuno e indispensable realizar una revisión de estas circunstancias, no en el ánimo de referenciar una verdad absoluta como solución al problema agrario, sino como un ejercicio de reflexión que nos acerque a la concreción de acuerdos y a la apertura al diálogo que poco a poco, restrinja la malversación y las visiones inexactas que buscan darle soluciones parciales a la problemática agraria.

En este orden de ideas, a poco más de 10 años de haber iniciado el siglo XXI, es evidente que haciendo una evaluación real y honesta de los resultados que en materia de desarrollo ha obtenido el sector social conformado por los sujetos agrarios; no se aprecia una mejora sustantiva en la elevación de la calidad de vida, asimismo no resulta notorio algún beneficio material dado el decremento reflejado en los indicadores de producción rural; en consecuencia el bienestar social y económico de los ejidatarios, los comuneros y los pequeños propietarios es mínimo desde la perspectiva colectiva y peor aún, desde la perspectiva en lo individual, no obstante el reforzamiento de los esquemas jurídicos que actualmente se aplican en materia de protección de la propiedad agraria.

La problemática social del sector agrario se ha recrudecido, no sólo con los fenómenos de migración campo-ciudad, o incluso de migración a nivel internacional de los sujetos agrarios, también ha contribuido a ello, la falta de medios educativos en el entorno de los núcleos de población agraria, así como la utilización limitada de los esquemas de parcelamiento establecidos en la Ley Agraria y sus reglamentos.

Aunado a lo anterior el índice de pobreza alimentaria de la población rural que de acuerdo con las últimas estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social asciende a 29.3% del total de la población de dicho sector,¹ es consecuencia directa de la falta de oportunidades en el sector. Las posibilidades de que el productor promedio pueda hacer de su actividad productiva un negocio competitivo, son prácticamente nulas cuando se toman en cuenta las deficiencias del marco organizacional de los núcleos de población agraria, así como el marco regulatorio vigente en materia agraria.

En la actualidad, según datos desprendidos del Censo de Población y Vivienda 2010 integrado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la edad promedio de los integrantes de los núcleos de población agraria oscila entre los 58 y 60 años de edad, dicho fenómeno se presenta agravado y con mayor frecuencia, como el resultado de la constante migración de niños y jóvenes a las ciudades que cuentan con más y mejores servicios, o bien dada la condición laboral precaria que presenta la población de las localidades cuya vocación económica se concentra en actividades agropecuarias, por lo que jóvenes y adultos se trasladan a otros países en búsqueda de mejores oportunidades laborales.

El marco jurídico actual limita el derecho de propiedad de los ejidatarios sobre la disposición efectiva de las parcelas destinadas a la realización de actividades productivas, esta limitación implica que los ejidatarios están imposibilitados para poder vender sus tierras a terceras personas, cuando así convenga a sus intereses en tiempo y forma, sin que antes agoten un procedimiento ante la Asamblea Ejidal previsto en la Ley Agraria, el cual no en todos los casos resulta expedito y directo; derivado de lo anterior la presencia de operaciones de carácter fraudulento de compraventa de parcelas cultivables está a la orden del día.

En el afán de conservar las condiciones jurídicas en las que se concibe a la propiedad agraria, el Gobierno Federal ha instrumentado acciones de política pública orientadas a mantener la propiedad social de la tierra concedida a los núcleos de población ejidales y comunales, ejemplo de ello es el programa agrario denominado “Fomento a la Inversión Pública y Privada en la Propiedad Rural” (FIPP) creado en el 2008, el cual fue diseñado con el objeto de dar a la tierra rural, usos más eficientes y productivos conforme a su vocación, protegiendo la propiedad de los sujetos agrarios y fomentando la coinversión pública y privada.

Sin menoscabo de los posibles resultados favorables que pueda tener la instrumentación del FIPP, es importante señalar que de 2008 a la fecha, sólo el 5.4% de los ejidatarios y los comuneros han sido beneficiados con este programa, es decir, sólo 224,868² de un total de 4,210,830³ ejidatarios y comuneros que habitan en el todo el territorio nacional, no han trasladado la propiedad de sus tierras, en las que aparentemente, a consecuencia de este programa, se fomentó la coinversión pública y privada en actividades, las que no necesariamente promueven el giro productivo agropecuario, ejemplo de ello son las inversiones gestionadas en el FIPP orientadas a la generación de riqueza en los sectores minero, turístico, inmobiliario e industrial.

En consecuencia, la apertura de la oferta de tierras cultivables por parte de quien actualmente detenta los derechos parcelarios sobre dichas extensiones de tierras, no sólo brindaría la certeza jurídica necesaria para la validez y pulcritud en la realización de las mencionadas operaciones, al mismo tiempo aportaría la seguridad de mantener la vocación productiva de las tierras cultivables o de aquellas destinadas a la producción pecuaria.

Por otra parte, la atomización de la tierra, vista como otro de los problemas que aqueja a la propiedad agraria, no sólo ha sido ignorado, indirectamente ha sido propiciado pues las extensiones de tierra en las que se llevan a cabo actividades productivas, son cada vez más pequeñas y si adicionalmente, tomamos en cuenta la limitación al derecho de propiedad del ejidatario sobre las parcelas cultivables, tenemos espacios productivos pequeños, cuyo usufructo le pertenece a una sola persona que no puede producir en cantidades mayores, imposibilitados para incrementar su riqueza, y en el caso de decidirse a vender su predio, está condicionada a tener severas dificultades para transmitir el dominio de su tierra.

Este fenómeno, impide que la producción se torne en un negocio rentable para el ejidatario y para el país, por lo que es necesario realizar una revisión de la regulación vigente y optar por brindar al ejidatario la oportunidad de expandir su actividad o bien, en los casos en los que la actividad productiva fragmentada no sea rentable para el sujeto agrario, y éste pueda optar por transmitir el dominio de su parcela.

Teniendo en cuenta lo anterior, cada vez es más urgente la necesidad de que el ejidatario migre de un modelo de producción individual y tradicional, a un esquema de Unidad Productiva en el que impere la inversión por parte de sus integrantes y la eficiencia en los procesos productivos, haciendo que el campo mexicano se consolide como una industria competitiva, en la que se produzca más y mejor, mediante la unificación de criterios de producción derivados de las decisiones colectivas, cuya finalidad será elevar la capitalización del sector.

Bajo esta tesitura y en términos de la legislación vigente, el Estado Mexicano tiene el deber de crear los instrumentos de política pública que aseguren alternativas para las unidades de producción o las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo, para ello establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que tendrán preferencia las actividades económicas que preserven el

equilibrio de los agroecosistemas, es decir, el Estado tiene como encomienda propiciar en los productores la ejecución de mecanismos y prácticas tendientes a la reconversión productiva.

Para el lograr cabalmente este mandato, el Gobierno Federal puede suscribir con los productores, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas y revertir el deterioro de los recursos naturales.⁴

Ciertamente, una de las quejas más recurrentes de los sujetos agrarios es la ineficacia de los procedimientos previstos en la Ley Agraria, instrumentados por las autoridades competentes que pese a sus esfuerzos por agilizar los trámites, no incentivan su realización, trayendo como consecuencia directa la falta de certeza jurídica respecto de los derechos parcelarios, tanto para el ejidatario, como para los posibles sujetos involucrados en operaciones que tengan como objeto las tierras parceladas.

En este contexto, se desprende de cifras publicadas por el Registro Agrario Nacional (RAN), que la falta de certificación de poco más de 6,698,000 predios pertenecientes a ejidos y comunidades agrarias, refleja que la falta de certeza jurídica en las operaciones y en la tenencia de la tierra de los sujetos agrarios es un problema que afecta a una fracción significativa del sector productivo nacional.⁵

Por ello, los actos jurídicos celebrados en torno a los predios destinados al cultivo, a la actividad pecuaria o acuícola, en la mayoría de las veces son nulificados por resultar fraudulentos e inválidos, lo que hace cada vez más evidente la necesidad de adecuar el marco jurídico vigente a los requerimientos del sector agrario, el cual se encuentra categóricamente en estado de indefensión al no tener certeza jurídica sobre las operaciones que se realizan, ni contar con herramientas que faciliten el ejercicio pleno de sus derechos que tienen conferidos los sujetos agrarios.

En este tenor cabe mencionar, que el despojo de tierras parceladas es otro de los graves problemas que existen hoy en día en la propiedad agraria, realizado en la mayoría de las veces por parte de propietarios de predios colindantes, los cuales, con la intención de extender la superficie de su propiedad, invaden las parcelas contiguas, propiciando en el mejor de los casos, controversias del orden jurisdiccional

que se desahogan en los tribunales agrarios y en el peor de ellos, enfrentamientos físicos entre ejidatarios que cobran saldos trágicos.

En consecuencia, la mayor parte de los conflictos que se plantean ante las autoridades jurisdiccionales en materia agraria son derivados del despojo de predios contiguos, reflejando la problemática alarmante que implica la falta de respeto a la delimitación de predios como garante de seguridad jurídica y a la falta de estímulo a la actividades productivas realizadas en el medio agrario.

Ante la ausencia de herramientas de carácter productivo y legal que otorguen certeza jurídica a la tenencia, explotación y transmisión de los derechos parcelarios se ha provocado el constante abandono de las tierras cultivables, muestra de ello son los inquietantes resultados publicados por el INEGI, en el Censo Agrícola, Ganadero y Forestal 2007, en el que se estima que, del total de tierras que no se cultiva (7,378,577.32 ha.) tan sólo el 18.4% no es cultivada por encontrarse en descanso, mientras que el 74.7% de dicha cifra no es cultivada injustificadamente, evidenciando la existencia de una inmensa superficie de tierras ociosas a lo largo del territorio nacional.⁶

Es por las razones antes expuestas, compañeros legisladores, que en ánimo de propiciar y fomentar un esquema en materia agraria que, brinde certeza jurídica al productor y desarrolle las capacidades del sector agrario; se propone un nuevo modelo de propiedad agraria, en el que los ejidatarios sean empoderados, mediante el reconocimiento de su derecho de propiedad sobre la tierra que trabajan y de la cual son los legítimos facultados para disponer de ella, cuyo aprovechamiento debe verse reflejado en la elevación de su calidad de vida.

La presente iniciativa propone la creación de una nueva figura jurídica en la Ley Agraria, transformando los actuales “certificados parcelarios” en “certificados de propiedad parcelaria”, documento cuyo valor jurídico amparará todos los atributos, que el derecho de propiedad incluyendo el dominio pleno que tendrán los ejidatarios en su calidad de titulares de las parcelas cultivables, lo anterior con el fin de ampliar las posibilidades del ejidatario, hacia una nueva perspectiva del sector productivo mexicano, en el que la palabra “ejidatario” no sea sinónimo de atraso y pobreza sino que sea una sinonimia de progreso y competitividad, para que de una vez por todas, quede materializado el ideal que abanderó el General Emiliano Zapata “la tierra es de quien la trabaja”.

En este sentido, al otorgar certeza jurídica respecto a la propiedad y a la disposición de las parcelas cultivables en favor de sus legítimos tenedores, la presente Iniciativa posibilita a que los sujetos agrarios cuenten a través del marco jurídico con mayor flexibilidad en el uso de los recursos dirigidos a la explotación de la tierra destinada a la realización fehaciente de actividades productivas que de manera directa, inciden en el incremento de la producción nacional de alimentos de origen agropecuario, pesquero y acuícola, evitando la generación de tierras ociosas a consecuencia de su abandono.

Como consecuencia directa al erradicar el abandono de tierra e incentivar sean destinadas a la producción, propiciaremos el fortalecimiento de la Soberanía Alimentaria de nuestro país, entendida ésta como la libre determinación de México en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional,⁷ la cual se verá reforzada a través del estímulo a las actividades que desempeñan los agentes económicos que ostentan la propiedad y en consecuencia, el uso y la disposición de las tierras destinadas a las actividades productivas de vocación originaria o bien, utilizadas en procesos de reconversión productiva.

Para alcanzar la materialización de los objetivos señalados, la presente Iniciativa propone modificar el contenido de la fracción VII del artículo 27 constitucional con la finalidad crear un modelo de Propiedad Agraria que se caracterice por ser incluyente y que por ello, permita al sujeto agrario el pleno ejercicio de la propiedad de la tierra que trabaja, en estricto apego al ideal zapatista de que la tierra es de quien la trabaja. Esta modalidad de propiedad prevista en la Constitución Política, establecerá que las tierras cultivables o parcelas se destinen de manera obligatoria y exclusiva a la ejecución de actividades productivas permitiendo en el desarrollo de las mismas, los esquema de reconversión productiva.

En segundo término, se realizan diversas adiciones en la Ley Agraria, armonizando el mandato constitucional para que los sujetos agrarios tengan el reconocimiento del dominio pleno que tienen en su calidad de propietarios respecto de su parcela cultivable; garantizando que aún cuando se traslade la propiedad de la tierra, la parcela estará destinada para desarrollar actividades productivas, con la posibilidad de diversificar la vocación de su tierra mediante la reconversión productiva.

Con la instauración del nuevo modelo de propiedad agraria contenido en la presente Iniciativa, fortalecemos la conformación de Unidades Productivas, como propulsoras de la Soberanía Alimentaria de nuestro país y facilitamos las operaciones que permitan la inversión en actividades agrícolas, pecuarias, forestales o acuícolas que pudieran desarrollarse en la superficie de los núcleos agrarios. Es importante señalar que, las controversias que se pudieran suscitar respecto a esta nueva modalidad de propiedad, serán dirimidas por los Tribunales Agrarios respetando la naturaleza jurídica de los predios, aún cuando la transmisión de la propiedad de los mismos se sujete a la legislación civil federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria

Artículo Primero. Se reforma la fracción VII, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. a VI. ...

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para **el aprovechamiento común de sus miembros.**

La tierra dedicada a actividades productivas es propiedad de los ejidatarios; para el pleno ejercicio de su derecho de propiedad éstos se sujetarán a los lineamientos que al efecto dicte la Ley.

...

...

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso, **goce o dominio** de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales **el ejidatario ejercerá** el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

...

...

...

VIII. a XX. ...

Artículo Segundo. Se reforman y adicionan los artículos 9o, 14, 16, 23, 45, 46, 76, 78, 79, 80, 84 y 86; y se derogan los artículos 81, 82 y 83; todos de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 9o. Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título, **salvo las destinadas a actividades productivas, las cuales serán propiedad de cada ejidatario.**

Las tierras parceladas serán destinadas de manera exclusiva a la realización de actividades productivas, ya en lo individual o en lo colectivo, fomentando la integración de actividades productivas. En el desarrollo de las actividades productivas, se propiciará el aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas.

Para evitar el agotamiento de los recursos de la tierra parcelada, sus propietarios orientarán su aprovechamiento a los esquemas de Reconversión Productiva Sus-

tentable, previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

...

Artículo 14. Corresponde a los ejidatarios el derecho de **propiedad** sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.

...

Artículo 16. La calidad de ejidatario se acredita:

I. ...

II. Con el certificado de **propiedad parcelaria** o de derechos comunes; o

III. ...

...

Artículo 23. La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:

I. a VIII. ...

IX. **Autorización a los ejidatarios para la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley;**

X. a XV. ...

...

Artículo 45. Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios **propietarios**, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.

Artículo 46. El núcleo de población ejidal, por resolución de la asamblea, y los ejidatarios en lo individual podrán

otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común y de las tierras parceladas, respectivamente. Esta garantía, **en lo que respecta a tierras de uso común, sólo podrá ser otorgada** en favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan relaciones de asociación o comerciales.

...

Artículo 76. Corresponde a los ejidatarios el derecho de **propiedad** de sus parcelas.

...

Artículo 78. Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados **de propiedad parcelaria**, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados **de propiedad parcelaria** serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.

...

Artículo 79. El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso, usufructo **o propiedad**, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento, **enajenación** o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo podrá aportar sus derechos de usufructo **o propiedad** a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.

La enajenación de la parcela cultivable se sujetará a las disposiciones del Código Civil Federal, respetando el derecho del tanto de los integrantes del ejido que al efecto establece el artículo 84 de la presente Ley.

Las controversias que se susciten con motivo de los actos jurídicos a que hace referencia el párrafo anterior serán resueltas en todo caso por los tribunales agrarios competentes, de acuerdo con lo señalado en el Título Décimo de esta Ley.

Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población.

Para la validez de la enajenación se requiere:

a) a c) ...

Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados de **propiedad parcelaria**, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

Artículo 81. Derogado.

Artículo 82. Derogado.

Artículo 83. Derogado.

Artículo 84. En caso de la primera enajenación de parcelas, los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, los avocindados y el núcleo de población ejidal, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciera la notificación, la venta podrá ser anulada.

...

Artículo 86. La primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de tierras parceladas, será libre de impuestos o derechos federales para el enajenante y deberá hacerse cuando menos al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los certificados parcelarios emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán amparando los derechos de los ejidatarios que sean sus titulares, siendo equivalentes en su valor y efectos jurídicos a los certificados de propiedad parcelaria que se emitan a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; en el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y la Titulación de

los Solares, y en el Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina, relativas al Certificado Parcelario, se entenderán aplicables al Certificado de Propiedad Parcelaria.

Cuarto. Quedan sin efectos las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; en el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y la Titulación de los Solares, y en el Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina, relativas al otorgamiento de dominio pleno.

Notas:

1 Estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con base en las Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 1992 a 2010. Cuadro 15. incidencia y número de personas según situación de pobreza por ingresos, 1992 a 2010.

2 “Informe de resultados Junio 2011, del Programa de Fomento a la Inversión Pública y Privada en la Propiedad Rural (FIPP)”, presentado por la Procuraduría Agraria y la Secretaría de la Reforma Agraria, Comunicado 103/11 de fecha 7 de julio de 2011, Fuente Secretaría de la Reforma Agraria.

3 Censo Agropecuario 2007, IX Censo Ejidal. Fuente Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

4 Ver artículo 53, segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable vigente.

5 Secretaría de la Reforma Agraria. Boletín de prensa. Discurso No. 01. México D. F. 26 de enero de 2011.

6 Censo Agrícola, Ganadero y Forestal 2007. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI).

7 Ver artículo 3º, XXXIII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable vigente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.— Diputados: Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, José Ignacio Seara Sierra, Fernando Santamaría Prieto, Miguel Martín López, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Dora Evelyn Triguera Durón, Alba Leonila Méndez Herrera, Carlos Luis Meillón Johnston, Alberto Esquer Gutiérrez, Arturo Ramírez Bucio (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria, para dictamen.

ARTICULO 8o. CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Efraín Ernesto Aguilar Góngora, del Grupo Parlamentario del PRI

Efraín Ernesto Aguilar Góngora, diputado de la LXI legislatura en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6o., fracción I, 77, 78 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho de petición entendido como garantía individual del ciudadano y traducida como obligación de los funcionarios y autoridades, es una disposición consagrada históricamente por nuestros pactos federales que datan desde el constituyente de 1814, pero que ante los sucesos históricos que tuvieron lugar con posterioridad a ese decreto, fue abolido su espíritu protector, y fue hasta el 5 de febrero de 1857, que bajo el gobierno del presidente Juárez se retomó el ideal de esta garantía, misma que permanece inscrita hasta el vigente texto carrancista de 1917.

Actualmente, el derecho de petición se encuentra previsto en el artículo Octavo constitucional; enmarcado en sus dos aspectos como derecho de participación política y de seguridad jurídica. Partiendo el primero de esos, sobre el derecho que tiene el particular de transmitir a las autoridades sus inquietudes, quejas, sugerencias y requerimientos en cualquier materia o asunto; mientras que el segundo presupone la existencia formal de una relación o diálogo entre el solicitante y las autoridades, y con ello se obliga a la autoridad a rendir contestación en breve término al peticionario.

Aunado a lo anterior, el derecho de petición dentro de su peculiar composición se integra por un carácter residual, aspecto que se entiende como la disposición complementaria que opera ante la inexistencia de ordenamientos y normas jurídicas propias que establezcan regímenes particulares para dirigirse a las autoridades.

Como tal, el texto constitucional contenido en el referido artículo octavo, ha permanecido vigente desde su promulgación el 5 de febrero de 1917 hasta nuestros días, sin sufrir los cambios que conforme a las prácticas procesales y procedimentales se requieren, razón por la que ha tenido que subsanarse en la práctica a través del producto del trabajo en los tribunales, deponiendo el texto normativo a un segundo plano, por lo que, a efecto de generar un andamiaje jurídico más sólido, se pretende modificar el texto de referencia partiendo de aspectos doctrinarios y jurisprudenciales.

Ahora bien, partiendo de la óptica doctrinaria, se reconoce la necesidad de eliminar del texto normativo los conceptos que determinan a los sujetos de esta norma como empleado y funcionario público, toda vez que el primero de ellos obedece a la corriente teórica de las organizaciones que ha caído en desuso, estando completamente rebasada por teorías como la gerencia pública, que define quienes están al servicio del Estado y de los ciudadanos como servidores públicos; mientras que el segundo, parte de un aspecto meramente constitucional, donde el Legislativo Permanente de 1982 determinó sustituir del precepto 108 de la Carta Magna, el concepto de funcionario público, toda vez que dicho concepto resultaba insuficiente para las circunstancias de la administración pública, esto en razón de que el término “servidor público” abarca de manera sustancial a todas aquellas personas que participan en la administración de los recursos del pueblo.

Derivado de lo anterior, y a efecto de continuar con la intención y el sentido reformista del Constituyente Permanente en mención, se propone plasmar como único sujeto de la norma prevista en el artículo objeto del presente decreto, a los “servidores públicos”, por ser un concepto que incluye a empleados y funcionarios por igual, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo cierto es que son servidores públicos quienes brindan un servicio de utilidad social a la federación, a los gobiernos de los estados y a la sociedad.

Actualmente, el precepto que enmarca y concede el derecho de petición guarda la coyuntura que parte de la inexistencia de una normatividad reguladora, condición que como se ha mencionado ha tenido que ser afinada vía jurisprudencial en varios de sus aspectos centrales tales como: congruencia de la respuesta, término y notificación de la contestación, y aplicación análoga por disposición semejante. Siendo estos, aspectos que se pretenden elevar a

rango constitucional con el propósito de brindar mayor certeza y seguridad jurídica al gobernado.

En ese sentido, partiendo del aspecto relativo a la congruencia de la respuesta, los tribunales han establecido, entre otras, las siguientes tesis de jurisprudencia para solventar la problemática al caso en concreto:

Petición, derecho de, contestación incongruente

Se viola el artículo 8o. constitucional cuando la autoridad correspondiente, en vez de dar una contestación congruente a lo solicitado, dicta un trámite distinto al que legalmente corresponde a la instancia.

Petición, derecho de, respuestas ambiguas

El artículo 8o. constitucional garantiza, como derecho constitucional de los gobernados, que a toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacer conocer ese acuerdo en breve término al peticionario. Ahora bien, si ese derecho constitucional debe tener algún sentido y no ser una mera norma hueca e inoperante, es claro que cuando la petición elevada a la autoridad contiene la solicitud de una conducta de dar o de hacer a la que el peticionario estima tener derecho, y si esa petición se funda y motivo, **la respuesta de la autoridad no debe ser evasiva, o sibilina, o limitarse a dar largas al asunto, ni a embrollarlo, sino que en forma clara y directa de resolver sobre la pretensión deducida.** Si las autoridades consideran que la pretensión es infundada, así deben decirlo claramente, expresando también claramente, por qué estiman improcedente o infundada la petición, a fin de dar al peticionario una respuesta congruente con su petición, en un sentido o en otro, pero en un sentido que ese peticionario pueda acatar o impugnar con pleno y cabal conocimiento de causa. Resultaría contrario al espíritu de la norma constitucional que si la petición no cuenta con el beneplácito de la autoridad, dicha petición se tenga por contestada, incongruentemente, con respuestas evasivas, o ambiguas, imprecisas: eso no es satisfacer el derecho de petición, sino disfrazar la negativa a satisfacerlo, y deja al peticionario en situación de indefensión, violándose de paso el debido proceso legal que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales. Es decir, para que no se respire un clima de opresión y de decisiones no sujetas a derecho, sino un clima de paz y precisamente el correspondiente a un estado de derecho, es menester **que las autoridades**

resuelvan las peticiones en forma franca, clara, dando razón completa del por qué no se otorga lo solicitado, y dando al gobernado los elementos para aceptar o impugnar su negativa, de manera que dichas autoridades tengan por mayor interés que sus conflictos con los gobernados sean compuestos (aun judicialmente) en cuanto al mérito de sus pretensiones, que negar lo que no quieren conceder mediante el camino de las imprecisiones los laberintos, lo que más bien da impresión de que se pretende obstaculizar la petición del quejoso y el que pueda llegar a plantearla sólidamente ante los tribunales, o sea, el prevalecer de la potestad sobre el derecho. Y es fundada la argumentación del quejoso de que la respuesta recaída a su petición no es congruente con ella, si esa respuesta no resuelve sobre si procede o no, conceder la pretensión que deduce, sino que en forma ambigua, imprecisa, se limita a decir que una vez que se cumpla con los requisitos de ciertos preceptos “y demás relativos” se procederá en los términos que ordenan los mismos. Para que la respuesta hubiera sido congruente, debió decirse con toda claridad y precisión cuáles eran todos los preceptos aplicables, qué requisitos concretos debió satisfacer el peticionario en opinión de la autoridad, y cuáles serían las consecuencias de satisfacerlos o no, a fin de que con esa respuesta el gobernado supiese ya a qué atenerse respecto a su pretensión, o del acatamiento o de la impugnación de la respuesta recibida.

Petición, derecho de, congruencia y legalidad

El artículo 8o. constitucional obliga a las autoridades a comunicar un acuerdo escrito en respuesta a toda petición, y a comunicarlo en breve término. **Es claro que la respuesta debe ser congruente con la petición, pues sería absurdo estimar que se satisface la obligación constitucional con una respuesta incongruente.** Pero también es cierto que la respuesta no es incongruente por el hecho de que se diga al solicitante que se estima que faltan elementos formales o materiales en la petición, para poderle dar curso en cuanto al fondo de lo pedido. Y en este caso, lo que procedería sería impugnar la legalidad de la exigencia de tales elementos o requisitos, pero no podría decirse válidamente que la autoridad omitió dictar un acuerdo congruente con la petición, pues la congruencia del acuerdo no debe ser confundida con la legalidad de su contenido.

Así pues, se colige que la respuesta que otorgue la autoridad al gobernado, de ninguna manera debe ser evasiva o si-

bilina, limitarse a dar largas, ni a embrollarlo, sino que de forma clara y directa resuelva la pretensión deducida, o en su caso exponga la razón completa del por qué no se otorga lo solicitado, proveyendo al gobernado los elementos para aceptar o impugnar su negativa. Aspectos que se pretenden incorporar en breve noción que englobe la claridad y precisión de los elementos mencionados, al integrarse bajo el concepto de “congruencia”, particularidad que ofrecerá un marco delimitativo a la contestación rendida por la autoridad.

Dentro de la inconsistencia e imprecisión en la aplicación y ejercicio de la garantía objeto del presente decreto, se encuentran aspectos indeterminados en el elemento de respuesta en sus vertientes referentes a la notificación y término de esta. Por lo que respecta al primero, nuestra Constitución la establece como mera obligación de la autoridad para “hacerlo conocer”, instrucción que además de generar descontrol y desprotección jurídica al recurrente, a todas luces entreabre un universo de posibilidades mediante las cuales la autoridad podría dar a conocer la respuesta, pero al no especificar ningún medio por el cual deba realizarse, se cae en el supuesto de la inactividad de la autoridad, por lo que de igual forma se hace necesario observar los criterios de jurisprudencia que han venido a solventar esa imprecisión, encontrándose para estos efectos el siguiente:

Derecho de petición, sus elementos

El denominado “derecho de petición”, acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida se enlistan: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser congruente con la petición; **la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos**; no existe obligación de resolver en deter-

minado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo.

En ese sentido y en congruencia con la tesis de jurisprudencia indicada, cabe resaltar que como acto jurídico procesal, la notificación está destinada a ser revestida de formalidades especiales que le permitan crear un acto jurídico, mediante el cual la declaración llegue a ser percibida por el solicitante, quien podrá conocer su contenido. Por lo que de incorporarse a nuestro texto constitucional la obligación de la autoridad para notificar de manera personal al interesado en el domicilio que para tal efecto señale, además de cumplirse a cabalidad el cumplimiento de las formalidades especiales, se dotaría de seguridad jurídica al peticionario.

Así pues, otro de los aspectos indeterminados que se desean modificar derivado de su inconsistencia, se encuentra el “término” que posee la autoridad para dar respuesta a la solicitud planteada por el gobernado. Lo anterior es así, toda vez que el texto constitucional vigente establece para estos efectos el concepto de “breve termino”, el cual no plantea un lapso de tiempo concreto, provocando cierta confusión al peticionario respecto a la posible conculcación de su derecho, que además de generar prácticas que perjudican la transparencia, en casos excesivos culminan con la interposición de juicios de garantías.

Por lo anterior, y en vista de la existencia de esta coyuntura, fue emitido un criterio jurisprudencial que determinó como período máximo para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva, el lapso de cuatro meses, mismo que si bien esclarece la laguna jurídica del termino de respuesta, resulta excesivo ante la existencia de disposiciones que contemplan plazos más cortos para efectos similares a los de la norma objeto de la modificación; claro ejemplo de esto se encuentra en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual establece como plazo para

resolver cualquier petición de los particulares el de tres meses; y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que contempla para ese fin el de 40 días hábiles.

Derivado de lo anterior, se propone establecer como plazo genérico máximo para la emisión de respuesta, el de tres meses, atendiendo los aspectos adoptados por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo cual además de reducir el término de respuesta, homogeneiza los períodos de tiempo dados a la autoridad para llevar a cabo la obligación generada de la norma de referencia, sin menoscabar los términos establecidos por las leyes y reglamentos de cada materia.

Por las consideraciones fundadas y motivadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 8o. Los servidores públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, **la cual tiene la obligación de contestar en congruencia a lo solicitado y de darlo a conocer de forma personal en el domicilio señalado, en un plazo no mayor a 3 meses, siempre que las leyes y ordenamientos de cada materia no prevean plazos específicos de respuesta.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2011.— Diputado Efraín Ernesto Aguilar Góngora (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS

«Iniciativa que reforma el artículo 18 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, a cargo del diputado Ariel Gómez León, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La Asamblea General de las Naciones Unidas, después de 10 años de preparación aprobó el 20 de noviembre de 1989 una Convención sobre los Derechos del Niño, siendo el tratado más amplio y profundo aprobado hasta el presente por el mencionado organismo. En el mismo se reconocen los derechos del niño a ser protegido contra la explotación económica y “detenciones arbitrarias” y a recibir una alimentación y educación adecuada. En la misma también se establece el derecho a la protección contra los malos tratos, abuso sexual y separación arbitraria y considera el caos particular de niños minusválidos, drogados, refugiados y adoptados. Sin duda en el documento se plasmaron avances notorios en la consideración de los derechos del hombre y en la aceptación del mismo por los gobiernos.

Es indudable, que más allá de la letra de los tratados o acuerdos, deben materializarse en forma rápida la situación en la cual se encuentran inmersos miles de niños en nuestro país, específicamente cuando estos niños son robados, es decir, son apartados de su familia.

En México en los últimos tres años se han abierto 5,000 averiguaciones previas de los 20 mil niños robados cada año en diversos estados del país, principalmente en los puertos turísticos de Acapulco, Manzanillo, Veracruz y Cancún, la Fundación Nacional de Investigaciones de Niños Robados y Desaparecidos señala que México, Cuba y Estados Unidos ocupan los primeros lugares en explotación de niños en los rubros de prostitución, pornografía infantil o venta de órganos; las víctimas son infantes de cuatro a cinco años, principalmente, mientras que la Asociación Pro Recuperación de Niños Extraviados y Orientación a la Juventud de México, AC, afirma que en 2007 en México desaparecen 45 mil niños al año y las entidades más afectadas son el Distrito Federal, el estado de México y Jalisco, como podemos observar con la información antes citada hay variación en el número de niños robados y se da por la existencia de un registro.

Podemos observar que en nuestro país existen muchas fundaciones y asociaciones interesadas en llevar estadísticas,

números y registros de niños robados, en ayudar a los padres cuando atraviesan por este problema, pero sobre todo en localizar a estos infantes, como lo es la Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos, AC, quien señala otro lado de esta difícil realidad mostrando a la ciudadanía el caso de niños de cuatro o cinco años que han sido adoptados, y la difusión de la búsqueda de ese menor es muy fuerte, los padres optan por mejor dejarlos abandonados en algún DIF, donde posteriormente dicha asociación logra localizar en qué tutoría se encuentra el niño, recuperarlos y entregarlos a su familia, pero cuando pasan los años y un niño no es integrado a su familia de inmediato, el niño ya no es el mismo, se puede recuperar físicamente pero emocionalmente es muy difícil, porque él se acostumbra a la familia que lo adoptó y, desgraciadamente, ya no se adapta a sus padres biológicos.

Otras de las situaciones que ponen en riesgo a los niños es el hecho de que las familias no lleven a sus hijos ante el Registro Civil antes de cumplir un año de edad. Hay estados de la República, como Chiapas, en donde más de 40% de niños y niñas que nacen, no son registrados y no tienen acta de nacimiento antes de cumplir el primer año de edad, pese a las facilidades que el gobierno estatal les ofrece.

Alerta Amber es un programa que se ha desarrollado en otros países y tiene gran experiencia en el tema, este programa ha concientizado a las autoridades, procuradores, policía y sociedad para poder hacer un trabajo conjunto, con el objetivo de recuperar a los menores de edad en peligro de sufrir daños por haber sido sustraídos, secuestrados, desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero, facilitando así el intercambio de información y proporcionar las herramientas tecnológicas para dicha búsqueda y recuperación, ayudando a contrarrestar este fenómeno.

Para que una alerta sea emitida, los familiares del menor (desaparecido o secuestrado) deben dirigirse a la Procuración de justicia o a una ONG. Después, utilizando los tiempos oficiales en radio y televisión, se emitirá un corte informativo sobre la desaparición presentando la fotografía que diga “este niño fue robado”, los datos generales del menor y a quién se tendrán que dirigir quienes tengan información.

La Alerta Amber tiene el propósito de cambiar las estadísticas de forma positiva, los estudios que se han realizado acerca de este tema demuestran que cuando los ciudadanos se convierten en los ojos y oídos de las agencias policíacas, es posible salvar vidas precizadas.

Argumentación

En el derecho constitucional mexicano los niños en su calidad de personas con garantías consagradas en nuestra Carta Magna, señala que todo individuo gozará de las garantías que la misma otorga, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, así los niños, sin que para ello sea obstáculo su minoría de edad, gozaran dentro de nuestro sistema jurídico constitucional, de los derechos que emanan de la prohibición de la esclavitud, de la libertad de tránsito en la República, de la libertad de ideas, del derecho a la educación, el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental etcétera teniendo la facultad de demandar el cumplimiento de dichas garantías.

Los niños como personas individualmente consideradas y como componente del cuerpo social, están protegidos de la perpetración de delitos en su contra, tienen el derecho a la justicia, debe en todas las circunstancias figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

México debe asegurarse de resguardar los derechos de las niñas y los niños, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales que ha contraído. El Estado debe velar por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, salvo determinación judicial.

Los niños por su falta de madurez física y mental, necesitan mayor protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, que todo el aparato gubernamental garantice su protección, Las necesidades de protección especiales para los niños han sido enunciadas en la Declaración de Ginebra de 1924 y en los convenios constitutivos de los organismos internacionales que se interesan en el bienestar de los niños.

Desafortunadamente las autoridades mexicanas en ocasiones parecen estar más enfocadas en otros delitos que en el robo de niños quedando rezagado en su lista de prioridades, cuando debemos concientizarnos tanto las autoridades como la población sobre la existencia de este delito y la atención que todos tenemos que poner cuando un niño desaparece.

Las estadísticas demuestran que el transcurso del tiempo es por sí solo el enemigo de un niño secuestrado, ya que la mayoría de los niños raptados y que luego aparecen asesiados mueren dentro de un plazo de tres horas después del secuestro.

Al respecto, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha señalado que se unirá al programa nacional Alerta Amber México, para eficientar la búsqueda y la localización de niños extraviados o sustraídos, y que pueden estar en riesgo, esto con ayuda de los protocolos de coordinación que servirá de base para compartir información con dependencias estatales, federales y del Gobierno del Distrito Federal.

La Procuraduría capitalina cuenta con el sistema Caramex que tiene el objetivo de crear retratos hablados en pocos minutos, fue creado con la colaboración de la Universidad Nacional Autónoma de México y contiene las características físicas de los mexicanos y mexicanas, con este sistema se deja atrás el método realizado a mano y con lápiz, para en cuestión de minutos tener un retrato hablado, buscando en conjunto que dicho sistema sea utilizado por las procuradurías de las diversas entidades federativas mexicanas.

Actualmente, cuando un niño se pierde se hace la denuncia en el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), que tiene como objetivo intervenir en la búsqueda y localización de personas extraviadas o ausentes por medio de una investigación sistemática e integral con profesionales de diversas disciplinas, ofreciendo; apoyo jurídico iniciando averiguaciones previas por causas de extravío y ausencia dando información, orienta y asiste legalmente a los familiares, ofreciendo apoyo psicológico con valoraciones para determinar sintomatología asociada a víctimas de delito y la aptitud para rendir declaración ministerial, también proporciona psicoterapia grupal para prevenir la reincidencia. Cuenta con un departamento de trabajo social institucional con el fin de rastrear en hospitales, albergues, Servicio Médico Forense, Agencias del Ministerio Público, Centros de Reclusión y otras instancias de carácter público y privado para la localización de las personas, con ayuda de foto volantes de la persona extraviada o ausente elaborados por el mismo centro. Este Centro, cuenta con médicos que realizan valoraciones de secuelas que puedan presentar las personas localizadas, además, brindan apoyos del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, a las familias en caso de haber iniciado una averiguación previa para solventar los gastos emergentes a consecuencia de la comisión del delito.

A pesar de que el CAPEA es un centro especializado al recibir una denuncia y empezar a hacer llamadas buscando por diversos medios a las personas perdidas o extraviadas, resulta más ágil el sistema de Alerta Amber, ya que con este programa todo se hace en automático, se emiten alertas

a todos los sitios que estén conectados a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes y el Gobierno del Distrito Federal, incluyendo lugares internacionales, por lo que el tiempo de búsqueda se disminuirá combatiendo así el delito de sustracción del menor.

Como podemos observar no existe una base de datos que incorpore a todos y cada uno de los casos de niños desaparecidos dentro del territorio nacional, carecemos de un banco de datos que informe cuántos niños son robados por entidad federativa y en qué situación se encuentra la investigación, lo que complica conocer las dimensiones del problema y pone en riesgo a miles de menores de edad.

No contamos con una red institucional y federal, que permita que los niños dejen de ser invisibles en el país, se debe incorporar de manera nacional información de todas las organizaciones que estén involucradas en la búsqueda de menores desaparecidos o extraviados, donde todas las escuelas del país colaboren, hace falta una instancia federal que dé cuenta en tiempo real, todas las cosas que suceden con estos pequeños, en la que estén involucradas todas las áreas de gobierno y den una respuesta integral a las necesidades que requiere la infancia.

El objetivo es recuperar a los menores de edad en peligro de sufrir daños por haber sido sustraídos, secuestrados, desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero, facilitando así el intercambio de información y proporcionar las herramientas tecnológicas para dicha búsqueda y recuperación, siendo de gran importancia crear una instancia que dé cuenta de todas las cosas que suceden con los niños, en la que verdaderamente se involucren todas las áreas de gobierno y den una respuesta integral a las necesidades que requiere la infancia.

Actualmente en México, se está intentando incorporar un registro nacional de datos de personas extraviadas o desaparecidas, debiendo emitir leyes, reglamentos y otras disposiciones, con esto, afortunadamente se pretende implementar un registro que tanta falta hace al país, con el propósito de exponer a la sociedad cuantas personas se encuentran en esta realidad. No así una regulación específica encaminada a realizar una búsqueda y localización efectiva de dichas personas, como tampoco contiene un apartado específico para personas menores de edad ni discapacitados, por lo que en la presente ley que propongo se subsanarían elementos de gran importancia que en la legislación vigente no se establecen.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de este pleno la presente iniciativa de reforma Constitucional.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción V con los incisos a), b) y c), al artículo 18 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas

Único. Se adiciona una fracción V con los incisos a), b) y c) al artículo 18 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas para quedar como sigue:

Artículo 18. La protección a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, y de lo contemplado en los Capítulos I, II, III y IV de esta Ley, los siguientes rubros:

I....

II....

III....

IV....

V. En caso de desaparición de un menor de edad o discapacitado en el territorio Nacional, se emitirá una alerta inmediata entre las autoridades que señala el artículo 10 de la presente Ley, las cuales están obligadas a

a) Mantener actualizada una red de comunicación en común, la cual contendrá una base de datos por entidad federativa en la que se especifique el estado en que se encuentra cada desaparición;

b) Proporcionar a las autoridades investigadoras las herramientas tecnológicas para la búsqueda y recuperación correspondiente, en la cual deberán colaborar las personas morales que señala el artículo 12 de la presente Ley; y

c) Auxiliarse y coordinarse con las organizaciones no Gubernamentales especializadas en esta materia.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2011.— Diputado Ariel Gómez de León (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma el artículo 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Gloria Trinidad Luna Ruiz, diputada federal a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 3 del artículo 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En las últimas décadas el proceso de democratización en México ha dado grandes pasos hacia su consolidación, y se ha alcanzado el punto en el que los ciudadanos en general gozan de la madurez política suficiente para demandar a sus representantes un trabajo de calidad y el cumplimiento de sus promesas de campaña.

Es indispensable que el Congreso de la Unión y cada una de sus Cámaras cuenten con las mejores normas que establezcan los procedimientos internos que hagan eficiente su

estructura y funcionamiento, lo cual redundará en una mejor toma de acuerdos, agilizando los procedimientos para la conformación y reconfiguración del sistema jurídico mexicano que los cambios sociales, políticos y económicos exigen, además de ser el órgano del Estado en donde se expresan las corrientes e ideologías de la nación.

Todas las fuerzas políticas en la Cámara tenemos mucho que aportar. En el debate de las ideas ninguna fuerza política debe ser excluida o descalificada de antemano. En la arena parlamentaria ningún tema es, ni deberá ser tabú.

La divisa es el razonamiento con un análisis integral de los problemas y con una sola premisa: el progreso y el porvenir de México.

Actualmente, ambas Cámaras del Congreso de la Unión han iniciado una modificación de su normatividad interna con el propósito de renovar la organización y funcionamiento parlamentarios en aras de una mayor eficiencia.

En esta mecánica, el 24 de diciembre de 2010 se publicó el Reglamento de la Cámara de Diputados, mismo que sufrió nuevamente modificaciones, las cuales fueron publicadas el 20 de abril de 2011. Sin embargo, aún ha quedado una inconsistencia en el Reglamento.

El Reglamento de la Cámara de Diputados tiene por objeto establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su funcionamiento, lo cual se encuentra plasmado en su Artículo Primero, que a la letra dice:

“El presente Reglamento tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.”

En su Artículo 6, en el numeral uno, fracción uno, especifica que son derechos de los diputados y diputadas, presentar proposiciones ante la Cámara.

Una proposición con punto de acuerdo es una petición para que la Cámara de Diputados asuma una postura institucional respecto a un asunto no legislativo.

En las fracciones del numeral 1 del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, señala que las maneras en que el pleno de la Cámara podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes son:

I. Acuerdos parlamentarios, que son resoluciones económicas en materia del régimen interior de la Cámara, previstas en la fracción I del artículo 77 Constitucional,

II. Puntos de acuerdo, que representan la posición de la Cámara, en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Federación, organismos públicos, entidades federativas y municipios, y

III. Protocolarias, para otorgar premios y reconocimientos públicos por parte de la Cámara. Tienen por objeto hacer un reconocimiento público a héroes, próceres o ciudadanos nacionales distinguidos, o a eventos históricos que por su relevancia o contribución a la Nación ameriten la entrega de un reconocimiento o la celebración de una Sesión solemne. Las propuestas de reconocimiento deberán pasar por el análisis de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para estudiar su procedencia, revisar los criterios relativos y someterlos a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo.

De acuerdo con el artículo 79, numeral 2, Fracción V, las proposiciones que la Junta no considere proponer ante el pleno con el carácter de urgente u obvia resolución, se tramitarán conforme al artículo 62, numeral 3, del mismo reglamento, que a la letra dice:

“Por lo que se refiere a proposiciones a nombre de Grupo, proposiciones de las diputadas y los diputados y peticiones de particulares, el Presidente dará cuenta y turnará desde luego a las comisiones respectivas.”

Por la importancia que tiene cada una de las proposiciones, tendrán que ser turnadas por el presidente de la Mesa Directiva a las comisiones para que sean analizadas y según sea el caso, aprobadas o desechadas.

Sin embargo, actualmente el reglamento en su artículo 182, numeral 3, indica que las comisiones tendrán como plazo para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones, lo cual, hace que todo el trabajo parlamentario presentado a través de las propuestas durante la última semana previo a la conclusión del periodo ordinario, sea desechado. Pero todavía hay algo más delicado, que es el tema de la propuesta, la cual por falta de tiempo no se podrá atender.

Esta parte del reglamento limita a todas las proposiciones que sean presentadas la última semana del periodo de Sesiones ordinario, para que las comisiones puedan analizar su importancia, a efecto de dictaminarlas. Tan solo en la última semana previa a la clausura del periodo de sesiones en abril de 2011, se presentaron 41 propuestas, que por reglamento no se pudieron revisar y dictaminar en las comisiones, por lo que tuvieron que ser desechadas sin importar el trabajo realizado y la importancia de las mismas.

Las propuestas presentadas durante la última semana previo a la clausura del periodo de sesiones fueron realizadas por los diferentes grupos parlamentarios. Dentro de los temas que se presentaron se encuentran los que tienen que ver con protección civil, emitir declaratorias de emergencia, retirar los residuos tóxicos, SEP, Asuntos Indígenas, contingencia ambiental, SCJN, entre otros.

Es por eso que es necesario que se modifique el reglamento, a fin de que se cuente con un mes más después de la conclusión del periodo ordinario, a fin de que haya el tiempo necesario para que las comisiones puedan revisar estas propuestas importantes y emitan su valioso dictamen, para continuar velando por los asuntos e intereses de los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el numeral 3 del artículo 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión

Artículo Único. Se reforma el numeral 3 del artículo 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

Artículo 182.

1. ...
2. ...
3. La comisión tendrá como plazo para dictaminar las proposiciones, hasta **30 días después del fin** de cada periodo ordinario de sesiones.
4. ...
5. ...

6. ...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días de septiembre del año 2011.— Diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz (Rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA

«Iniciativa que reforma el artículo 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Se considera que el plazo para eliminar el registro de incumplimientos en los historiales crediticios es excesivo lo que lleva a que los clientes de la banca “boletinados”, aun y cuando finiquitaron sus deudas, no pueden adquirir un nuevo crédito en virtud de poseer antecedentes negativos en los reportes que emite el buró de crédito, por lo cual se propone modificar los plazos para eliminar los antecedentes negativos de quienes han sido o son deudores de la banca en los registros de las sociedades de información crediticia, proponiendo que el plazo se modifique de 72 a 48 meses.

Argumentos

En el 2001 se promulgó la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia con el objetivo de dar seguridad jurídica a quienes obtienen financiamiento, así como constituir las condiciones necesarias para que tanto acreditados como acreditantes, cuenten con las herramientas necesarias para acceder al crédito.

Para ello se establecieron criterios homogéneos en cuanto a los procedimientos y mecanismos de los registros de los créditos y las reglas para otorgar certeza jurídica en las

operaciones financieras, con lo cual se reactivaron las operaciones crediticias.

Estas sociedades, conocidas comúnmente como burós de crédito, integran y manejan un banco de datos que registra las operaciones activas de las entidades financieras, a fin de contar con el historial crediticio de los usuarios de la banca y demás entidades financieras.

Por otro lado, desde el 2008 ha existido una crisis económica mundial, de la cuál México no ha sido ajeno, lo que ha generado pérdidas en el poder adquisitivo y un alto índice de desempleo, lo que ha causado que las personas vivan por medio de créditos, o bien busquen la manera de conseguir ingresos creando pequeñas empresas y/o negocios, para lo cual también requieren financiamiento.

Cuando la capacidad de pago de las personas queda sobrepasada, lo lleva a caer en un incumplimiento de pagos y más tarde, en una afectación a su historial crediticio, o bien, a conseguir financiamiento con instituciones informales e irregulares, que proporcionan recursos a un alto costo, evadiendo la regulación gubernamental y poniendo en riesgo el patrimonio de los ciudadanos y del país.

Por tanto miles de proyectos y empleos se pierden por la falta de acceso a un financiamiento competitivo. Por ello la presente iniciativa tiene como objetivo eliminar algunas de las causas que imposibilitan el acceso a recursos para realizar actividades productivas, y así reactivar el empleo, y mejorar la economía del país.

En este contexto se considera que el plazo para eliminar el registro de incumplimientos en los historiales crediticios es excesivo lo que lleva a que los clientes de la banca “boletados”, aun y cuando finiquitaron sus deudas, no pueden adquirir un nuevo crédito en virtud de poseer antecedentes negativos en los reportes que emite el buró de crédito.

Por todo anterior, propongo modificar los plazos para eliminar los antecedentes negativos de quienes han sido o son deudores de la banca en los registros de las sociedades de información crediticia, proponiendo que el plazo se modifique de 72 a 48 meses, con objeto de beneficiar a los mexicanos que, muchas veces por circunstancias ajenas, no puede cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma, considerando que un máximo de 48 meses es un periodo razonable para que se restablezcan las condiciones financieras de los acreditantes y partir de este plazo nuevamen-

te tendrían oportunidad de conseguir financiamiento en condiciones competitivas.

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento iniciativa con proyecto de reforma al artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Decreto

Único. Se reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Artículo 23. Las sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de **cuarenta y ocho meses**.

Las sociedades podrán eliminar del historial crediticio del cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de **cuarenta y ocho meses** de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2011.— Diputado Vidal Llerenas Morales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa que adiciona un párrafo a la fracción XIII del artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las personas con discapacidad constituyen la minoría más numerosa y más desfavorecida del mundo. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que este grupo de la población incluye a las personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

México fue uno de los principales impulsores y promotores de la Convención de las Naciones Unidas sobre los De-

rechos de las Personas con Discapacidad. Al firmar y ratificar este tratado internacional, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, nuestro país refrendó el compromiso inquebrantable con la igualdad de derechos y oportunidades para este grupo de la sociedad y se dio a la tarea de integrar un programa de mediano plazo para contribuir al desarrollo e inclusión plena de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, alrededor del 10% de la población mundial vive con algún tipo de discapacidad, esto es aproximadamente 650 millones de personas. Si a esta cifra se agregan los familiares cercanos, el número de personas directamente involucradas con la discapacidad asciende a dos mil millones de habitantes, lo que representa casi un tercio de la población mundial.

Entre otros factores, la transición demográfica y epidemiológica de la población está contribuyendo a incrementar el número de personas con discapacidad en el mundo. En los países con esperanza de vida de más de 70 años, por ejemplo, las personas pasan en promedio ocho años con alguna discapacidad, es decir más del 10 por ciento de su vida.

En México las cifras en materia de discapacidad son calificadas como alarmantes por instituciones dedicadas a su atención, por ejemplo, según la Organización Mundial de la Salud, en México 14 por ciento de la población padece de algún tipo de discapacidad, el último Censo Nacional de Población 2010 muestra que hay 5.7 millones de mexicanos que tiene alguna discapacidad.

Estos problemas pueden ser de distintos tipos, desde casos de ceguera o sordera, hasta las derivadas por secuelas de accidentes. Para que las personas con discapacidad tengan una calidad de vida aceptable y la puedan mantener, se requieren acciones de promoción de la salud, prevención de la discapacidad, recuperación funcional e integración o inclusión social. La rehabilitación es un componente fundamental de la salud pública y esencial para lograr la equidad, pero también es un derecho fundamental y, por lo tanto, una responsabilidad social.

Así la habilitación y rehabilitación son los pasos decisivos para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente, tener movilidad en la sociedad y desarrollar todas sus posibilidades. Al respecto, debemos tener claro que la rehabilitación es el conjunto de procedimientos médicos y psicológicos para que una persona con discapacidad alcance el más completo potencial físico, psico-

lógico, etcétera, intentando con ello restaurar los efectos producidos por la discapacidad. Es así que la rehabilitación debe actuar tanto en la causa de la discapacidad como en los efectos que esta produce, en tanto que la habilitación se refiere a los procesos terapéuticos, educativos y sociales aplicados a individuos que han sufrido una discapacidad antes de adquirir una habilidad propia dentro de su desarrollo.

Resulta oportuno advertir que para el pleno funcionamiento de la habilitación y rehabilitación, es necesario que estos procesos estén coordinados en el desarrollo de las habilidades funcionales de cada individuo, a través de objetivos claramente establecidos que tengan como finalidad obtener el máximo nivel de independencia. La habilitación y rehabilitación pueden incluir apoyo médico, psicológico, social y técnico.

Por lo anterior los profesionales en formación tienen la obligación moral y el compromiso de saber cómo abordar a cualquier paciente con cualquier discapacidad, tienen la obligación de poder hacerles una historia clínica adecuada y de calidad y tienen que saber por supuesto como explorar a estos pacientes ya que sin esta herramienta serán incapaces de detectar los problemas que se tienen enfrente y que por falta de conocimiento se dejan de lado

Así los estudiantes que se encuentre realizando su Servicio Social u otra actividad afín, dentro de instituciones donde son atendidas personas con discapacidad deben contar con la capacitación adecuada y la conciencia necesaria para poder actuar con toda la calidad que se enfocan cuando se trata de alguna discapacidad, para saber a dónde referir los pacientes, para poder aconsejar al paciente y al familiar en cuanto a su manejo integral.

Ya que ellos forman parte del equipo de apoyo (psicólogo, pedagogo,), junto a los profesionales de intervención directa (estimuladores, logopedas, fisioterapeutas, maestros, educadores, cuidadores).

Además que los estudiantes deben desarrollar conocimientos profesionales que sepan utilizarlos, poniendo al servicio de la sociedad el compromiso con los demás; es también involucrarse en un ambiente de solidaridad, tolerancia, respeto, ayuda mutua, convivencia, crecimiento personal y comunitario, bien común y bienestar, pero principalmente, es propiciar un ambiente de bien ser, bien servir, y bien vivir.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente

Iniciativa que reforma la fracción XIII del artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo Único. Se adiciona un párrafo a la fracción XIII del Artículo 12, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Secretaria de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente administrativo del sistema Educativo Nacional, para tales efectos realizara las siguientes acciones:

I. a XII. ...

XIII. Promover que los estudiantes que pertenecen a la rama de ciencias de la salud, presten apoyo a las personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumpla con el requisito de servicio social; y

XIV. . .

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2011.— Diputada Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

ESTADO DE CHIHUAHUA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del Ejecutivo federal y de la SSP a efecto de que los agentes federales detenidos en Ciudad Juárez el 20 de septiembre de 2011 sean juzgados y sentenciados por los delitos cometidos ahí, a cargo del diputado Jaime Flores Castañeda, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Jaime Flores Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 79, apartado 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, con **carácter de urgente u obvia resolución**, se permite presentar ante esta soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El martes 20 del presente, 10 agentes de la Policía Federal comisionados a Ciudad Juárez fueron detenidos por un presunto caso de extorsión denunciado por un *yonkero*, a quien robaron varios artículos de su domicilio y, aparte, exigían una cantidad considerable de dinero.

La Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, tomando conocimiento de los hechos y, como parte de los protocolos permanentes de atención, solicitó la intervención de la Procuraduría General de la República (PGR, Fiscalía) ante los posibles actos de corrupción.

El director de Comunicación Social de la Policía Federal en Ciudad Juárez, José Ramón Salinas, mencionó que los agentes quedaron suspendidos del encargo, tras haber sido arrestados con base en una denuncia.

Confirmó que 10 policías están inicialmente implicados en un caso de extorsión, pero que si de ahí se deslindan otros delitos, la PGR presentará otros elementos de prueba que podrían derivar en más cargos contra ellos.

Tras las investigaciones sobre los agentes federales se les incautaron drogas y armas en las habitaciones de los moteles Del Río y Paraíso, de diferentes calibres, no autorizadas para su uso, y a una persona que se encontraba privada de la libertad.

Los juarenses exigimos que se aplique todo el peso de la ley, pues la Policía Federal es una institución que debe hacer todo para resguardar la seguridad de los mexicanos. Debemos hacer hincapié en la importancia de que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, o que participan en tareas de seguridad pública en el país comprendan la responsabilidad que tienen, pues deben conducirse como verdaderos aliados de la sociedad.

Hay unos 5 mil policías federales y soldados desplegados en Ciudad Juárez. Resulta verdaderamente lamentable que de la guerra contra el crimen organizado que ha librado el

Ejecutivo federal haya mil 92 expedientes que se han abierto desde marzo de 2009 contra elementos de la Policía Federal y militares ante la oficina de recepción de quejas y denuncias, así como 180 quejas documentadas desde 2010 por la oficina local de la CNDH.

Compañeros legisladores: es hora de poner un alto a esta serie de hechos funestos, en los que se han visto involucrados y perjudicados madres, esposas, hijos, estudiantes, trabajadores, personas inocentes, con elementos de la Policía Federal. Es momento de que las policías de los tres niveles de gobierno hagan una verdadera depuración de sus elementos y, además, incrementen los controles internos de revisión para evitar que sus integrantes formen parte del crimen organizado.

Solicito su apoyo, compañeros legisladores, para que a estos agentes federales, que se supone son los encargados de brindar la seguridad a los juarenses, se les juzgue y se les aplique todo el peso de la ley.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 79, apartado 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al titular del Gobierno federal y al secretario de Seguridad Pública federal a efecto de que los agentes federales detenidos por secuestro y extorsión el 20 de septiembre de 2011 sean juzgados y sentenciados por los delitos cometidos en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2011.— Diputado Jaime Flores Castañeda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

TRATA DE PERSONAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que esta soberanía reconoce a El Universal por ser el primer medio de comunicación impreso en autorregularse con base en los artículos 5o. y 13, fracción III, de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, así como por su sensibili-

dad y compromiso social a fin de prevenir y erradicar tan grave delito, a cargo de la diputada Caritina Sáenz Vargas y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Los que suscriben, diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el cual la Cámara de Diputados otorga un reconocimiento al periódico El Universal, por ser el primer medio de comunicación impreso en autorregularse con base en los artículos 5 y 13, fracción III, de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, así como por su sensibilidad y compromiso social para prevenir y erradicar este grave delito que lacera a nuestra sociedad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado 3 de noviembre de 2010, las Legisladoras del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Caritina Sáenz Vargas y Lorena Corona Valdés, presentaron ante esta soberanía, el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso al Artículo 13, fracción III, y un Capítulo V denominado "Publicidad", a la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, con el objetivo de prevenir y proteger a quienes son víctimas de la trata de personas, a partir del monitoreo a los medios impresos, sin que ello implique atentar contra la libertad de expresión, pero que prohíba la publicación de contenidos que directa o indirectamente promuevan este delito.

Las legisladoras federales destacaron que los anuncios publicitarios en los medios de comunicación escritos (periódicos o revistas), se han convertido en una herramienta efectiva para atraer a las posibles víctimas de la trata de personas. Por ello, los anuncios publicitarios de prostitución que aparecen publicados, constituyen una forma de promoción y difusión de las redes del crimen organizado, ya que quienes utilizan estos medios publicitarios, fomentan la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre e inclusive la extracción de órganos.

Asimismo, en la iniciativa presentada por las integrantes del PVEM, señalaron que México cuenta con la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la cual contiene

normas y medidas prácticas pero para combatirla, es necesario completarla para ayudar a la prevención de este delito, ya que este fenómeno se ha considerado como una nueva forma de esclavitud.

Actualmente, la trata de personas, es el tercer negocio más lucrativo para la delincuencia organizada en el mundo, tan sólo por debajo del tráfico de drogas y el de armas. Además de que la Organización de Naciones Unidas (ONU) calcula que este delito genera ganancias de nueve mil 500 millones de dólares aproximadamente al año.

Ante estas circunstancias, las diputadas consideraron de manera fundamental sentar las bases legales que permitan desarrollar una política de colaboración y sensibilización con los medios de comunicación, a fin de evitar la promoción, difusión y facilitación de esta práctica delictiva que lacera de manera especial a los grupos más vulnerables de la sociedad. Por lo que esta Iniciativa con Proyecto de Decreto no significaba vulnerar de modo alguno las libertades de expresión, imprenta y comercio de que gozan los medios de comunicación, sino de prevenir una conducta que afecta la dignidad de las personas, toda vez, que hicieron referencia al Informe del Departamento de Estado Norteamericano sobre Trata de Personas 2007, el cual anuncia que un número importante de mujeres, niñas y niños mexicanos son objeto de tráfico interno para ser explotados sexualmente, siendo extraídos con engaños de regiones pobres hacia ciudades fronterizas y turísticas mediante ofertas de empleo.

Conscientes de estas circunstancias, las Diputadas Caritina Sáenz Vargas y Lorena Corona Valdés, consideraron necesario establecer medidas preventivas que inhiban la trata de personas en nuestro país, ya que el turismo sexual está creciendo en áreas turísticas como Acapulco y Cancún, así como en ciudades fronterizas como Tijuana, haciendo énfasis de que la conquista de la igualdad y el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas tienen que ser un objetivo prioritario en todos los niveles de socialización.

Cabe destacar que el pasado 15 de marzo de 2011, en el Pleno de esta Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, fue aprobada por 401 votos a favor, cero votos en contra y seis abstenciones, el Proyecto de decreto por el que se reforma la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, presentada por las legisladoras federales. En este sentido, la modificación propuesta y aprobada por el Pleno se refiere a la adición de un segundo párrafo al Artículo 5 y la adición de un inciso

e) a la fracción III del artículo 13 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la cual fue dictaminada a favor y por unanimidad en primera instancia al interior de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

Posteriormente, esta iniciativa fue turnada a la Cámara de Senadores, misma que fue aprobada el 14 de abril del año en curso y publicada en el Diario Oficial de la Federación en julio de 2011.

Derivado de las disposiciones actuales de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el pasado 19 de septiembre del presente año, el presidente ejecutivo y del Consejo de Administración de El Universal, Juan Francisco Ealy Ortiz, anunció la cancelación de publicidad que pueda ser aprovechada por tratantes de personas; y convocó a otros medios a sumarse a este esfuerzo. Por lo que se adoptaron 3 medidas para la autorregulación del periódico siendo estas las siguientes:

1. Se cancela cualquier anuncio que implique prostitución
2. Se donarán los espacios publicitarios para la ciudadanía que apoye a las tareas en contra de la trata de personas
3. La lucha en contra de la trata de personas será agenda del periódico, para su constante difusión.

Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México manifestamos nuestro reconocimiento a este importante medio de comunicación por ser el primer medio de comunicación impreso en autorregularse en base a los Artículos 5 y 13, fracción III de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, así como por su sensibilidad y compromiso social para prevenir y erradicar este grave delito que lacera a nuestra sociedad.

Por lo tanto, los legisladores del Partido Verde Ecologista de México consideramos fundamental que todas las fuerzas políticas aquí representadas, reconozcamos públicamente la labor del periódico El Universal por coadyuvar en el desarrollo de una política de prevención, atención, colaboración y sensibilización, a fin de evitar la promoción, difusión y facilitación de esta práctica delictiva que afecta de manera especial a los grupos más vulnerables de nuestra población.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos ante esta Soberanía la siguiente proposición, de urgente y obvia resolución, con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados otorga un reconocimiento al periódico El Universal, por ser el primer medio de comunicación impreso en autorregularse en base a los artículos 5 y 13, fracción III, de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, así como por su sensibilidad y compromiso social para prevenir y erradicar este grave delito que lacera a nuestra sociedad.

Transitorio

Único. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados establecerá los mecanismos correspondientes para otorgar el reconocimiento precitado en este acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 29 de septiembre de 2011.— Caritina Sáenz Vargas, Lorena Corona Valdés, Alejandro Carabias Icaza, Ninfa Clara Salinas Sada, Guillermo Cueva Sada, Adriana Sarur Torre, Juan Gerardo Flores Ramírez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Rodrigo Pérez-Alonso González, Jorge Herrera Martínez, Juan José Guerra Abud, Laura Piña Olmedo, María del Rosario Brindis Álvarez, Alejandro del Mazo Maza, Rafael Pacchiano Alamán, Eduardo Ledesma Romo, Pablo Escudero Morales, Juan Carlos Natale López, Liborio Vidal Aguilar, Norma Leticia Orozco Torres (rúbricas).»

Se turna a la Junta de Coordinación Pública, para su atención.

FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a instruir al director general del Infonavit para que diseñe y ponga en marcha acciones dirigidas a proteger los derechos de los trabajadores acreditados y orientar la operación del organismo hacia su misión original, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Pedro Ávila Nevárez, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 79, numeral II, del

Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el que se exhorta al titular del ejecutivo federal para que instruya al ciudadano director del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) a diseñar y poner en marcha una serie de acciones dirigidas a proteger los derechos de los trabajadores acreditados y orientar la operación del organismo hacia su misión original con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Durante los últimos años se han agudizado los problemas de la clase trabajadora; la economía del país no ha generado los empleos que demanda la incorporación de nuevos mexicanos en edad productiva; las condiciones de bienestar social se han venido reduciendo paulatinamente con la inflación, el desempleo, y sobre todo, con la ausencia de políticas de estado que garanticen los derechos laborales y que, por el contrario, se manifiestan y prodigan con largueza en favor del sector patronal.

La crisis generalizada y la aplicación de políticas públicas de corte neoliberal han tocado también al entramado institucional existente, al hacer que organismos de indiscutible orientación social e invaluable historial de contribución al bienestar del trabajador, productos además de enormes esfuerzos y conquistas legítimas, hayan venido, no solo abandonando paulatinamente su vocación primigenia de servicio, sino que la han pervertido de manera ostensible.

El Infonavit, en particular, de ser una entidad al servicio de los trabajadores mexicanos, se ha convertido –en los hechos– en una especie de banco de avío para las empresas del sector, donde lo que menos parece importar son los fines para los que fue creado.

En una búsqueda frenética de cifras y logros espectaculares, el organismo ha sacrificado calidad por cantidad en sus programas de vivienda y ha dejado al margen la dignidad de sus derechohabientes y sus familias como personas.

El Infonavit obliga a los acreditados cuando estos ingresan a la cartera vencida, a firmar convenios leoninos que obligan a los trabajadores a pagar intereses que se capitalizan, además incluye en el cobro intereses moratorios, gastos de cobranza, y honorarios a pagar a los despachos jurídicos externos contratados por la institución para que procedan a demandar la cancelación de la hipoteca y consecuentemente al desalojo de la vivienda. Estudios practicados reciente-

mente por el sector Obrero sindicalizado y no sindicalizado arrojan resultados impresionantes

Hoy día, aquellos acreditados que caen en mora por haber perdido su empleo, son vistos como mercancía y tratados como ciudadanos de tercera por la entidad que debe estar a su servicio y protegerlos.

En infinidad de casos, luego de pagar intereses de usura, los trabajadores terminan desalojados, perdiendo su vivienda, en total estado de indefensión frente a las medidas inflexibles y draconianas del instituto, acosados día y noche por el llamado terrorismo de cobranza que efectúan hoy en todo el territorio nacional alrededor de 240 despachos.

A la vista de los hechos cotidianos, se puede afirmar que el Infonavit tiene mayor interés en operar como una empresa comercial que como una entidad de servicio social, enfocando con energía su operación al logro de metas cuantitativas espectaculares y al logro de indicadores financieros propios de la empresa privada, poniendo toda su atención en proyectos y áreas de negocios, en lugar de buscar y ofrecer nuevas áreas de beneficio al trabajador acreditado.

Actualmente, el instituto enfrenta un índice creciente de cartera vencida que, en estados como Coahuila que de un total de 180,000 acreditados, presenta casi 17,000 casos en suspensión de pagos. En términos porcentuales la cifra es alarmante (8.5%), siendo el doble de la media nacional.

En este aspecto, mientras sería congruente y lógico esperar que el Infonavit implementase de acciones preventivas u orientadas a la protección del patrimonio del trabajador, la atención prioritaria de éste, al parecer va encaminada a atender con visible esmero a los empresarios del sector y a los despachos de cobranza, así como a buscar afanosamente la mejor colocación en el mercado inmobiliario de aquellas viviendas que perdieron los acreditados.

Considerandos

1. Aunque se trata de un organismo de carácter tripartita en la conformación de su Consejo de Administración, queda claro que el supremo objeto social para el que fue creado no debe ser otro que el beneficio de los trabajadores.

2. El Estado, para cumplir lo que dicta el artículo 103 constitucional, está obligado a promover y proporcionar los mejores mecanismos, regulaciones y medios para el estableci-

miento de fuentes de trabajo y a cumplir así con el derecho que toda persona tiene a un trabajo digno, como se asienta en el 2do párrafo, fracción VI que a la letra dice: “Los salarios generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y proveer la educación obligatoria de sus hijos decretada por el Estado”.

La vivienda, obtenida como producto de su trabajo, forma parte de éste.

La fracción octava del referido artículo establece que el salario general al que alude la Constitución debe ser suficiente para que un trabajador cubra sus apremiantes necesidades y queda exceptuado de embargo, compensación o descuento.

3. Existe y aumenta cotidianamente un gravísimo problema social originado por la suspensión de pagos por parte de los acreditados del Infonavit que pierden su empleo y que afecta a su patrimonio y a su estabilidad familiar, al verse amenazados por el embargo y el desalojo.

4. El esquema normativo y de cobranza actual del instituto no protege al trabajador mexicano y es a todas luces contrario al su orientación social, por lo que debe modificarse y adecuarse a las necesidades actuales y futuras, sin que ello necesariamente se traduzca en quebranto de sus finanzas.

5. Si el estado mexicano ha sido capaz de brindar protección expedita y oportuna al cuestionado y oneroso rescate de grandes consorcios bancarios y empresas privadas nacionales y hasta extranjeras, está más que obligado a atender a una pequeña parte de su población económicamente productiva que está siendo severamente afectada por daños tan irreversibles como la pérdida de sus viviendas por razones ajenas a su voluntad y a su esfuerzo.

En atención a esta grave y creciente problemática que pone en riesgo no únicamente el patrimonio de las familias de los trabajadores, sino la estabilidad y la paz social de nuestro país, se propone, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Instrumentar una moratoria por dos años, prorrogable según se determine, de las obligaciones de pago del crédito de vivienda Infonavit de aquellos trabajadores que se encuentran en suspensión de pagos por haber perdido su

relación laboral por causas no imputables a su desempeño, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Debe quedar bien claro que no se trata de una medida que aliente la llamada cultura del no pago, sino que facilite racionalmente el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Se entiende la moratoria como la suspensión o prórroga general de los plazos convenidos para el cumplimiento de las obligaciones, decretada por el poder público por motivos especiales de evidente gravedad, como lo es, en efecto, el desempleo que se vive actualmente y que los indicadores económicos pronostican su agravamiento por las condiciones del entorno mundial.

Segundo. Aplicación de un seguro de vivienda para el trabajador acreditado o esquema financiero de cobertura que permita a aquel solventar las amortizaciones e intereses de su crédito cuando, en los términos de la ley pierda su relación laboral y que, por otra parte, haga posible al Instituto el resarcir las mermas en su flujo de recuperación de cartera ocasionadas por la aplicación de dicha moratoria.

Cuando el trabajador, al perder su empleo, haya incurrido en causales previstas por el código laboral, será motivo de un estudio minucioso y transparente, a fin de asignarle un factor de pago que no excederá del 10% de su ingreso. Es necesario enfatizar que el 5% de la aportación patronal actual es una prestación socioeconómica, misma que es esencialmente una conquista laboral de carácter económico, lograda a través de múltiples luchas y que no ha sido suficientemente valorada.

El seguro deberá ser cubierto por el Estado, como un programa adicional del sector laboral.

Tercero. Diseño y puesta en marcha de un esquema jurídico que garantice al trabajador explícita y permanentemente el uso y la propiedad de la vivienda cuando aquel pierda la relación laboral por causa no imputable al mismo, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y se encuentre en mora de sus pagos al instituto.

Cuarto. Emitir una disposición para que aquellos trabajadores que tengan la facilidad de adelantar el pago total del saldo de su crédito, lo puedan hacer mediante una quita del 50% del valor de dicho remanente, eximiéndolos del pago de intereses ordinarios, intereses moratorios y otros gastos originados por el instituto en el proceso de este beneficio.

Quinto. Llevar a cabo los estudios, análisis, consensos y reingeniería institucional que hagan posible al Infonavit recobrar su misión original como entidad de interés público al servicio de los trabajadores mexicanos y operar como tal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.— Diputado Pedro Ávila Nevárez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

TARIFAS ELECTRICAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a determinar en uso de sus facultades la reducción de las tarifas de electricidad de la CFE, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Pedro Ávila Nevárez, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 79, numeral II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al Ejecutivo federal para que en el uso de sus facultades determine la reducción de las tarifas de suministro de energía eléctrica, de acuerdo con las siguientes

Consideraciones

A pesar de que el presidente Felipe Calderón pretende minimizar la situación económica de amplios sectores de la sociedad mexicana está ha llegado a niveles preocupantes. El incremento en bienes de la canasta básica sumados a la elevación de tarifas de los bienes y servicios públicos vienen generando paulatina e inevitablemente una gravísima afectación a la economía de millones de familias mexicanas, que aunque disponen de uno o dos ingresos por familia, han venido perdiendo poder adquisitivo de una manera alarmante.

Los argumentos del presidente y de secretarios de despacho encargados de los ramos relacionados con cuestiones

económicas, lejos de tranquilizar a la sociedad la irritan, pues pretenden dibujar un panorama en el que pareciera que estamos en una situación de bonanza y de mejora permanente en el nivel y calidad de vida.

El caso de las tarifas del sector eléctrico es más que ilustrativo de este manejo incongruente, hace poco más de un año que se anunció la decisión de “desincorporar” a Luz y Fuerza y de entregar a la Comisión Federal de Electricidad la generación, distribución y administración de la infraestructura eléctrica de todo el país, se señaló que la operación de Luz y Fuerza estaba demandando costos que implicaban altos subsidios y que al desaparecer y entregar el control total a CFE, se tendrían altos niveles de eficiencia que redundarían en servicios de mejor calidad y de menor costo.

A menos de dos años de esa decisión, todavía estamos por confirmar que la eficiencia de una empresa que se anuncia de clase mundial, llegue, siquiera, a los niveles de ineficiencia que ofrecía Luz y Fuerza y en cuanto a las tarifas del servicio eléctrico, el panorama es abrumador, pues miles de familias reciben cobros que se incrementan sin parar, llegando a niveles absurdos con tarifas impagables para la gran mayoría de las familias.

Asimismo, hasta donde lo sabemos estos ingresos de la CFE no están siendo canalizados en mayor infraestructura eléctrica o en mejoras sustanciales en la calidad de los servicios, por el contrario, se mantiene el nivel de importación de energía eléctrica, preservando la dependencia de proveedores privados extranjeros. En pocas palabras: electricidad cada vez más cara, igual de ineficiente y soportada en un modelo de importación que parecemos condenados a nunca abandonar.

De manera paralela, ha quedado en evidencia que la decisión de desincorporar a Luz y Fuerza fue tomada, sin evaluar el marco jurídico y el respeto a los derechos de los trabajadores de esa empresa, pues el conflicto laboral desatado con el Sindicato Mexicano de Electricistas, no tiene visos de solución al menos en el corto y mediano plazos.

Por otra parte, los manejos oscuros y las corruptelas en el manejo de la CFE siguen y parece que no hay manera de contenerlos, lo cual colma aún más la de por sí ya agotada paciencia de la ciudadanía que, con toda razón, no se explica como una empresa puede al mismo tiempo aplicar tarifas de primer mundo y ofrecer servicios de cuarta, a cargo de funcionarios que sólo se dedican a hacer negocios y a privilegiar sus intereses y finanzas personales.

Señoras y señores diputados: la tensión que el gobierno actual está aplicando sobre las finanzas de millones de familia está apuntando peligrosamente a una situación generalizada de movilización social, que podría derivar en una suspensión de pagos por parte de los usuarios, situación que más allá del impacto sobre las finanzas de las empresas públicas, nos acercaría a un punto grave de desestabilización social.

Con base en lo antes expuesto, propongo a este Pleno que aprobemos un punto de acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, en los siguientes términos:

Punto de Acuerdo

Primero: Se exhorta de forma respetuosa pero enérgica al ciudadano presidente de la república, licenciado Felipe Calderón Hinojosa, para que en uso de las facultades determine una reducción en el monto de las tarifas del servicio de suministro de energía eléctrica que brinda la Comisión Federal de Electricidad, encaminada a favorecer la economía de las familias de menores ingresos.

Segundo. Se Exhorta a la Comisión de Energía a solicitar ante pleno a comparecer ante la Comisión de Energía al Secretario de Energía y al director general de la Comisión Federal de Electricidad, para que expliquen con detalle la forma en que se han aplicado los ingresos provenientes de los incrementos de las tarifas eléctricas cobrados hasta ahora, así como los planes que tienen para ampliar la infraestructura de generación y transmisión de energía eléctrica y hacer más eficientes los servicios que se prestan.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.— Diputado Pedro Ávila Nevárez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

COMISION ESPECIAL QUE SE ENCARGUE DE ANALIZAR Y REVISAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

«Proposición con punto de acuerdo, para crear una comisión especial que analice y revise el desarrollo de la actividad artesanal, a cargo del diputado Eviel Pérez Magaña, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 34, inciso c), y 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía la proposición con puntos de acuerdo, de **urgente y obvia resolución**, para crear una comisión especial encargada de analizar y revisar el desarrollo de la actividad artesanal.

Consideraciones

La artesanía es una de las manifestaciones más visibles de la diversidad cultural de una sociedad: en ella se reflejan creatividad, cultura y patrimonio.

Las artesanías son también una riqueza cultural en las que se puede interpretar la organización social, económica, política y religiosa de los pueblos. Es el lenguaje materializado común de los pueblos.

La artesanía, en el grado de desarrollo en que se encuentre, no sólo es la expresión de habilidades sino que tiene su significación espiritual y moral. Y no sólo esto: es más la expresión del individuo, del sentimiento peculiar que hace que pase a formar parte de la obra que ejecuta, pero también es una actividad económica que contribuye a subsanar algunas necesidades imperiosas en la vida familiar.

La importancia cultural y económica radica en las posibilidades que tienen miles de personas de mostrar el arte que desde hace varios siglos se sigue conservando. La situación particular de los artesanos es que, por lo regular, trabajan por cuenta propia; el artesano es propietario de las herramientas que usa, aunque sean sencillas y en general manuales; y mantiene su iniciativa, emplea su gusto, su inspiración.

Es verdad que el turismo ejerce en muchos países una influencia considerable sobre los trabajos artesanales. Sin embargo, esto requiere –primero– educar el gusto de los compradores y –segundo– dejar al artista o artesano en completa libertad, evitando, empero, que sacrifique la calidad de su trabajo, tanto desde el punto de vista técnico-artístico como por lo que se refiere al material utilizado, a la tentación de una ganancia fácil.

La capacidad adquisitiva del artesano se deriva de la valoración artística y económica de sus productos, lo cual reactiva la economía de múltiples comunidades cuya principal

actividad es la artesanal y apoya con esto el equilibrio que hoy en día se busca de la seguridad nacional, al aportar desde sus trincheras una fuente de empleo, que debería de cuidarse y generar el apoyo de todos los partidos para que el único beneficiado sea nuestra gente, “el electorado”.

Esta gente sigue creyendo que en verdad todos nosotros buscamos soluciones a sus problemas. No pierde la esperanza de que en lugar de declararle la guerra a la inseguridad, sigamos dando la batalla en buscar formas de atraer cada vez más turismo.

Las actividades artesanales están estrechamente relacionadas con el turismo. La actividad artesanal en México es un importante motor para el desarrollo de la economía, pues se reciben al año más de 45 millones de turistas (Sectur, 2006), de los que registra alrededor de 35 millones de turistas nacionales y 9 millones internacionales. Es fácil pensar en el gran auge en ventas que podría poseer la actividad artesanal.

De acuerdo con las cifras del Inegi, en la actividad turística esta actividad genera más 935 millones de dólares, donde 88 por ciento de las compras fue por turistas nacionales y 12 por ciento internacionales.

En cuanto a las ocupaciones formales remuneradas que realizan productos artesanales, se alcanzaron 227 mil puestos de trabajo, lo que equivale a 9.4 por ciento de los empleados en actividades turísticas y a 28.5 de las ocupaciones involucradas en bienes de uso turístico. Estos empleados formales lograron remuneraciones por 70 millones de dólares, que representaron 4.08 por ciento del total turístico y 17.2 de los bienes turísticos.

La economía artesanal se concibe como una alternativa laboral asociada a pequeños, medianos y grandes empresarios productores de objetos con contenidos artísticos y culturales que poseen características de autenticidad y en cuyo proceso de producción, además, predomina el trabajo manual sobre el mecánico y se emplean técnicas de conocimiento de determinadas materias primas y gran adiestramiento.

La distribución territorial de esta actividad es amplia, pero en los 32 estados de la federación se registra producción. Sin embargo, hay particularidades por destacar: Oaxaca, Distrito Federal, Puebla, Morelos, Michoacán, Guanajuato y Jalisco sobresalen por la diversidad de artesanías que

producen (participan en los 11 grandes tipos o ramas de la producción textil, alfarería, madera, cestería, peletería y tabartería, metalistería, lapidaria, de origen animal y vegetal, cartón y papel, vidrio y otras categorías). Michoacán, estado de México, Hidalgo, Puebla y Oaxaca concentran la mayor cantidad de localidades productoras.

Es decir, en México se cuenta con 6.8 millones de artesanos, según la UNESCO, cuya mayoría es de indígenas que viven en pobreza extrema; resulta incongruente su situación por la gran riqueza cultural que representan para el país.

No obstante, en México no se cuenta con estadísticas precisas que enmarquen la magnitud e importancia de la economía artesanal, y no se considera en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como una actividad con responsabilidad federal. Es competencia sólo de los estados legislar en la materia, y se ha hecho de forma incipiente.

Pese a lo anterior, el Estado, a fin de fomentar el desarrollo de las actividades económicas, creó en 1974 el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fonart). Éste recibe subsidio por la federación para destinarlo exclusivamente a la población que vive en municipios de muy alto y alto grado de marginación o los predominantemente indígenas, así como otros de marginación relativa.

De esa forma, a través de seis centros regionales (zonas geográficas de competencia, según la Sedesol) se efectúan cuatro tipos de apoyo para artesanos:

1. Adquisición y comercialización de artesanías realizadas en centros de acopio, tiendas y franquicias Fonart y mediante otros acuerdos de venta, donde se busca llegar a los productores que no tienen acceso a mercados para ofrecer sus artesanías.

2. Concursos regionales de arte popular, cuyos objetivos son preservar las técnicas, impulsar capacidades artísticas de los artesanos y promover la igualdad de género.

3. Capacitación y asesoría técnica a artesanos para mejorar la calidad y el diseño de la producción y, con ello, adaptarla a los nuevos gustos del consumidor, a fin de mejorar la competitividad en los mercados nacionales e internacionales, pero sin perder la esencia de su origen tradicional.

4. Financiamiento para la producción, donde se proporcionan créditos a los productores artesanales que, por su condición socioeconómica, no tienen acceso a fuentes de financiamiento.

Y la relación entre la presencia de centros de promoción y distribución de artesanías con las entidades de mayor número de centros de municipios con alta y muy alta marginación no es la adecuada.

Por ejemplo, Oaxaca, al que orgullosamente represento, posee más de 180 municipios en dichas condiciones, tiene sólo 2 centros, y ambos se encuentran en la capital estatal.

Asimismo, no hay suficientes centros de promoción que cubran al menos todas las entidades federativas, y las existentes se encuentran emplazadas en las capitales estatales y en los principales centros turísticos.

Por todo lo anterior, y representando a los artesanos de Oaxaca, Puebla, México, Michoacán, y todos los que ven en nosotros su propia manifestación, considero de suma importancia crear una comisión especial en el Congreso de la Unión para que, con las de Desarrollo Social, de Economía, y de Turismo, trabaje en el desarrollo de la actividad artesanal con la facultad de reducir la pobreza y lograr la estabilización económica en zonas rurales e indígenas, cuyos índices de desocupación y subempleo son significativos.

Las funciones de dicha comisión serían realizar estudios territoriales que caractericen este tipo de economía y permitan su óptimo desarrollo, a través de análisis nacionales, regionales y locales que posibiliten la completa comprensión del sistema económico artesanal en México, y que ofrezcan herramientas para la eficiente aplicación de políticas de desarrollo de esta actividad e integrar y beneficiar a todos los actores sociales que intervienen en esta cadena productiva.

Asimismo, es necesaria la integración de otros sectores de la economía para el beneficio colectivo. Tal es el caso del turismo que, con la visión del desarrollo sostenible, ofrezca el patrimonio cultural auténtico derivado de las artesanías, sin alterar su esencia. Todo ello permitirá identificar los sitios a que se debe brindar soporte o dotar de infraestructura para la producción, distribución, comercialización y difusión de artesanías.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se crea una comisión especial que tendrá como objetivo revisar y analizar el desarrollo económico de la actividad artesanal.

Segundo. Dicha comisión trabajará con las de Desarrollo Social, de Economía, y de Turismo, y realizará estudios nacionales, regionales y locales que posibiliten la completa comprensión del sistema económico artesanal en México, y que ofrezcan herramientas para la eficiente aplicación de políticas de desarrollo de la actividad, así como integrar y beneficiar a todos los actores sociales que intervienen en esta cadena productiva.

Tercero. La comisión especial cumplirá en su integración los requisitos señalados en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y funcionará en la LXI Legislatura o hasta que agote su objetivo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2011.— Diputado Eviel Pérez Magaña (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION 2012

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta soberanía a considerar al elaborar el dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación de 2012 la adición de los párrafos cuarto y quinto que ratifican los estímulos fiscales a la federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales del DF, a cargo del diputado David Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado David Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta asamblea proposición con punto de acuerdo, que exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados para que al elaborar el dictamen de

la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2012, considere adicionar los párrafos cuarto y quinto que ratifican los estímulos fiscales a la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus organismos descentralizados, por concepto de impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores y, además, se renueve la oportunidad de obtener los mencionados estímulos fiscales para aquellas entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados y autónomos que no los hubieren obtenido, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El 5 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales, entre los que destacan, el programa para la regularización de adeudos que tuvieron con la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus organismos descentralizados, por concepto de impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, consistente en la aplicación en los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, un estímulo acreditable contra el mismo impuesto resultante de aplicar el 60 por ciento, 30 por ciento y 10 por ciento respectivamente, para lo cual se debía haber celebrado convenio con la federación.

En el artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2009, se ratifican los convenios celebrados en los términos del párrafo anterior, modificando los porcentajes aplicables para los ejercicios fiscales 2010 y 2011 a 60 por ciento y 30 por ciento respectivamente, prorrogando la aplicación del beneficio fiscal mencionado al ejercicio fiscal 2012 con un porcentaje del 10 por ciento, y otorgando a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados, que no hubieren celebrado el convenio señalado en el párrafo anterior, la posibilidad de acogerse a este programa mediante la celebración del convenio respectivo.

Asimismo, en el artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2010, se ratifican los convenios celebrados en los términos del párrafo que precede al anterior, modificando los porcentajes aplicables para los ejercicios fiscales 2011 y 2012

a 60 por ciento y 30 por ciento respectivamente, y otorgando a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados que no hubieren celebrado el convenio señalado en el párrafo que precede al anterior, la posibilidad de acogerse a este programa mediante la celebración del convenio respectivo.

En la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012 presentada por el Ejecutivo a esta soberanía, se vuelven a ratificar los convenios multencionados, pero no se hace referencia alguna a la opción de acogerse al programa por aquellas entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados, que no lo hubieren celebrado.

Toda vez que este programa ha generado, por una parte, mayor recaudación del Servicio de Administración Tributaria y, por otro, el correcto cumplimiento de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados.

Así, es importante que se ratifiquen los estímulos fiscales a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus organismos descentralizados por concepto de impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores y, además, se renueve la oportunidad de obtener los mencionados estímulos fiscales para las entidades mencionadas.

Por lo expuesto, solicitamos a esta soberanía sea aprobado el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorte a que la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados al elaborar el dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2012, considere adicionar los párrafos cuarto y quinto que ratifican los estímulos fiscales a la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus organismos descentralizados, por concepto de impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores y, además, se renueve la oportunidad de obtener los mencionados estímulos fiscales para aquellas entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados y autónomos

que no los hubieren obtenido, que a continuación se enuncian:

Párrafo Cuarto:

A las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados y autónomos, que se hubieren adherido al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, se les extenderá el beneficio referido en el artículo segundo, fracción I de dicho Decreto, hasta el ejercicio fiscal de 2011 y anteriores, siempre y cuando se encuentren al corriente en los enteros correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2011. Dichos órdenes de gobierno, en lugar de aplicar el porcentaje establecido en el artículo segundo, fracción II del mencionado Decreto, podrán aplicar el 60 por ciento para el año 2012.

Párrafo Quinto:

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados y autónomos, que no hubieren celebrado el convenio a que se refiere el artículo tercero, fracción I del Decreto señalado en el párrafo anterior, tendrán hasta el 29 de febrero de 2012 para celebrarlo y cumplir con todos los requisitos contenidos en él, a fin de acogerse al mismo, en cuyo caso obtendrán los beneficios establecidos en el párrafo anterior.

Dado en el Palacio Legislativo, a 29 de septiembre de 2011.— Diputado David Hernández Pérez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

MANEJO SUSTENTABLE DE SUELOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir a las dependencias del Sistema Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Degradación de los Recursos Naturales para que den cuenta a la opinión pública sobre los resultados de su funciona-

miento, a cargo de la diputada Josefina Rodarte Ayala, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Josefina Rodarte Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal instruya a las dependencias que conforman al Sistema Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Degradación de los Recursos Naturales que den cuenta a la opinión pública los resultados sobre su funcionamiento, así como el manejo de la Estrategia Nacional del Manejo Sustentable de Suelos.

Exposición de Motivos

Por siglos el mundo ha padecido los efectos de las severas sequías que han dejado a su paso hambre, muerte y migración. Si bien la sequía es un fenómeno natural que se ha dado siempre, en años recientes se ha acentuado como consecuencia del cambio climático.

En los últimos años nuestro país se ha caracterizado por la escasez de lluvia, por lo que desde 1993 y en buena medida, hasta la fecha ha sido uno de los periodos más drásticos y prolongados de escasez de agua. Anteriormente los estados del norte eran los más afectados por este fenómeno, pero en los últimos años los estados del sur se han visto perjudicados también por esta grave situación climatológica.

La gravedad de la sequía afecta a distintas entidades de la república y la problemática ha sido reconocida por los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal). El pasado 6 de junio, el presidente Felipe Calderón en la conmemoración del día mundial del medio ambiente señaló “que 40 por ciento del país sufriría en 2011 las peores sequías en 70 años”. A su vez los gobernadores de los estados de Zacatecas, Durango y Chihuahua informaron que a raíz de las fuertes sequías que han azotado a sus estados solicitarán que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se considere un recurso extraordinario para combatir la sequía.

La sequía ha sido acentuada por otro fenómeno que en los últimos años ha creado gran preocupación entre las naciones, fue por ello que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) celebró en 1994 la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD) el objetivo de ésta fue enfrentar el deterioro ambiental en el

mundo (particularmente el referido a la degradación de tierras, sequía y desertificación)

Es así, que el 17 de junio se celebra el Día Mundial de la Lucha contra la Desertificación y la Sequía, cuyo objetivo es “reconocer la importancia de prevenir y evitar que los ecosistemas naturales pierdan sus propiedades biológicas y físicas, ocasionados por las actividades humanas como son: las inadecuadas prácticas de cultivos agrícolas, la degradación de la cubierta vegetal (dando lugar a modificaciones del ciclo hidrológico y a la pérdida de la capa de suelo), así como las ocasionadas por el mismo cambio climático¹.

Si bien desde 1994 fue identificado el peligro en el que se encontraba el mundo por las graves consecuencias de la sequía y la desertificación, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que de 2010 a 2020 sería considerado como el Decenio de las Naciones Unidas para los Desiertos y la Lucha contra la Desertificación (UNDDD por las siglas en inglés), con el fin de promover acciones que protejan las tierras secas.

El decenio representa para los países una oportunidad de establecer cambios críticos que mejoren la capacidad de las tierras secas para contribuir al bienestar de la humanidad a largo plazo.

México ha sido uno de los 193 países adscritos a la fecha que están integrados en la CNULD y desde 1994 el país ya contaba con un Plan de Acción de Combate a la Desertificación (PACD-México, 1994) que involucró a diferentes actores de la sociedad, el gobierno federal implementó una serie de políticas públicas ambientales con el objetivo de contribuir con los objetivos del Decenio.

En el contexto nacional, el desarrollo institucional para la atención al problema de la desertificación se remonta a 1970, con la creación de la Comisión Nacional de Zonas Áridas (Conaza), pero es hasta 2005, en el marco de los objetivos de la (CNULD), que se conformó el Sistema Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Degradación de los Recursos Naturales (Sinades).

El Sinades tiene por objetivo brindar atención a los procesos de degradación de tierras y ha incluido la evaluación del estado de recursos naturales; la integración, aún insuficiente, del tema en los marcos de política y jurídicos; el desarrollo de investigaciones en la materia y la puesta en práctica de diversos programas dirigidos a prevenir, con-

trolar y revertir la degradación de tierras, a través de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (Sagarpa), principalmente.

Los programas institucionales más importantes en cuanto a superficie incorporada a la protección y rehabilitación del suelo son el Programa de Suelos Forestales, operado por la Comisión Nacional Forestal (Conafor) y el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas de Siniestralidad Recurrente (PIASRE) operado por Sagarpa. El primero brinda apoyo económico y asesoría técnica a los dueños de las tierras para la ejecución de obras de conservación y restauración de suelos forestales; el segundo atiende las zonas con sequía recurrente.

Consideraciones

En el documento “Estrategia Nacional del Manejo Sustentable de Tierras”² señala que “hasta 2009 las acciones realizadas para combatir la desertificación y la sequía no habían sido suficientes, tal como lo reflejan diversas evaluaciones. La Autoevaluación de las Capacidades Nacionales para la instrumentación de las Convenciones sobre Diversidad Biológica, Cambio Climático y Combate de la Desertificación en México (AECN) realizada en 2006 con el concurso de expertos, funcionarios, organizaciones sociales, sector empresarial y organismos internacionales, reflejó fortalezas, debilidades y disparidades en la atención de dichas convenciones. Entre las principales conclusiones destaca que la Convención de Lucha contra la Desertificación ha tenido una atención marginal respecto de las otras dos, con la carencia de un seguimiento sistémico. La AECN señala también el desconocimiento de la CNULD por parte de funcionarios de los tres órdenes de gobierno, las organizaciones sociales y los mismos afectados; en el mejor de los casos, hay una escasa comprensión del tema, restringiéndolo a la esfera de degradación del suelo.

Sin embargo, se destaca que entre los avances logrados, el Poder Legislativo identificó que la degradación de tierras es un problema presente en los diferentes ecosistemas y regiones del país, y lo plasmó en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) que incorpora en sus conceptos a la desertificación como un proceso de alcance nacional más allá de las tierras secas, y establece la creación del Sistema Nacional de Lucha contra la Desertificación y Degradación de los Recursos Naturales (Sinades) como un órgano especializado de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural Sustentable.

El Sinades en su sexta sesión ordinaria, realizada en febrero del 2010 informó sobre la publicación de la Estrategia Nacional de Manejo Sustentable de Tierras (ENMST). Dicha estrategia se desarrolló de 2008 a 2009 por un grupo de especialistas y con la participación del sector institucional, académico y social, a través de una consulta pública a nivel nacional, su objetivo es fomentar el manejo sustentable de tierras en todos los ecosistemas del país, considerando las tierras forestales y agropecuarias, como marco de acción, para desarrollar políticas públicas que sirvan para el manejo sustentable de las tierras. Podemos destacar que son diversas las acciones implementadas por el Ejecutivo federal para contrarrestar los graves efectos que han causado en el país la desertificación y la sequía, así como los recursos asignados en los presupuestos de cada año a los diversos programas que tienen como fin contrarrestar esta problemática.

Encontramos que a pesar de las políticas implementadas, grave es la situación que enfrentan diversas entidades federativas ante la sequía que impera en el país. Si bien, la desertificación como está plasmado en la Ley de Desarrollo Sustentable prolifera en todo tipo de ecosistemas, queda evidenciado en la sequía que enfrentan estados del centro como Hidalgo o estados del sur del país como Yucatán.

Por otra parte, es preocupante que las instituciones del Ejecutivo federal encargadas de implementar, coordinar y evaluar las políticas públicas que se aplican para contrarrestar la problemática de la sequía, sus funcionarios se contradigan sobre la gravedad de la sequía de este año, ejemplo de ello son las siguientes declaraciones:

- El presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, declaró el pasado 6 de junio. “Este año 2011, para el 40 por ciento del territorio nacional ha sido el año más seco en 70 años”.
- El titular de Sagarpa, Francisco Javier Mayorga Pérez, reconoció el 3 de junio “Que en la actividad ganadera y forestal en los estados del norte del país, los efectos de la sequía son “graves”, pero no representan un peligro en la actividad de la agricultura por lo que no “hay riesgos”.

En el ánimo de construir, encontramos loable el objetivo de la Estrategia Nacional de Manejo Sustentable de Tierras (ENMST) y aún más conveniente los mecanismos de concurrencia y coordinación de las diversas dependencias pú-

blicas e instancias sociales y privadas para coadyuvar al mejoramiento integral del bienestar social de la población, de las actividades económicas y de la sustentabilidad.

Sin embargo, consideramos necesario que se difunda la información permanentemente sobre el funcionamiento del Sistema Nacional de Lucha contra la Desertificación y Degradación de los Recursos Naturales; los alcances que ha tenido; el manejo de su información y de sus resultados, a través de la permanente actualización de su portal de Internet (que cabe destacar presenta su última actualización de información en el año 2009), cuál es la coordinación que ha tenido presupuestariamente con los programas que manejan las diversas dependencias para combatir la problemática de la desertificación y la sequía en el país.

Lo anterior, para evaluar el funcionamiento de un sistema que opera desde 2005 y conocer si el sistema está en concordancia con los compromisos asumidos por México al ratificar su adhesión a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNUDL), y considerar el uso de los recursos asignados a través de los programas como reconversión productiva de Sagarpa y Proárbol de Conafor toda vez que éste último presentó señalamiento de la Auditoría Superior de la Federación en este sexenio.

Teniendo conocimiento previo del funcionamiento de ambos programas y del funcionamiento del sistema en general, tendremos la posibilidad de evaluar los recursos que se le habrán de asignar en este próximo Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, y evaluar la viabilidad de crear un fondo extraordinario para combatir la sequía y la desertificación y así contrarrestar los graves efectos que este fenómeno climatológico ocasiona en muchos de los estados de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Ejecutivo federal instruya a las dependencias que conforman el Sistema Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Degradación de los Recursos Naturales que den cuenta a la opinión pública de los resultados sobre su funcionamiento, así como el manejo de la Estrategia Nacional del Manejo Sustentable de Suelos.

Notas:

1. Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.
2. Estrategia Nacional de Manejo Sustentable de Tierras. Sistema Nacional (SINADES) de Lucha contra la Desertificación y Degradación de los Recursos Naturales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2011.— Diputados: Francisco Saracho Navarro, Josefina Rodarte Ayala, Héctor Franco López, Tereso Medina Ramírez, Hugo Héctor Martínez González, Héctor Fernández Aguirre, Melchor Sánchez de la Fuente, Noé Fernando Garza Flores, Diana Patricia González Soto (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Senadores a dictaminar la minuta que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, María de Jesús Aguirre Maldonado, diputada por Nuevo León e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 79, numeral 1 y 2, así como 117 del Reglamento de la Cámara de diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo

Consideraciones

El pasado 25 de marzo de 2010 se presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como objetivo reformar la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dicha iniciativa proveniente del Congreso de Nuevo León fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la cual presentó un dictamen en sentido positivo el 6 de abril del presente año.

El proyecto de reforma en mención tiene como finalidad eliminar el monto máximo de salarios mínimos para exentar del pago del impuesto sobre la renta, en lo referente a pensiones. En otras palabras las y los ciudadanos mexicanos que reciben una pensión y cuyo monto excede los nueve salarios mínimos no se verán obligados a pagar el ISR.

Esta disposición es de suma importancia, ya que la ley actual sigue gravando a aquellos que durante toda su permanencia en empleo activo contribuyeron a la base fiscal, por lo que tienen que tributar de nueva cuenta, hecho que contraviene a los principios de proporcionalidad y equidad.

Lo anterior se debe a un error en la norma, el cual se agudiza cuando se tiene en cuenta que la ley desatiende la capacidad contributiva de los particulares que están en una situación jurídica distinta a los demás contribuyentes.

Por otro lado, esta reforma persigue un objetivo de evidente justicia social, ya que reconoce el derecho de los pensionados a una vida digna y la necesidad de mejorar sus condiciones económicas.

Es urgente que se resuelva ésta iniciativa, pues la mayor parte del monto de la pensión recibida se ocupa en el pago medicamentos, alimentos, atención médica, rentas u otros servicios necesarios.

Estos gastos desafortunadamente se han incrementado debido al comportamiento dinámico de los precios, lo cual se advierte cuando se tiene en cuenta que desde el año 2006 a 2010, el precio de la canasta alimenticia pasó de 80.83 a 156.76 pesos, es decir se incrementó en un 93 por ciento, mientras que el salario mínimo solo creció en un 17 por ciento.¹

Ésta situación explica porque de los países que pertenecen a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), México es el que cuenta con las pensiones más bajas para sus jubilados.

Por los motivos mencionados propongo respetuosamente el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Cámara de Senadores a que dictamine la minuta que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Nota:

1 N/A. *Exentan de impuestos a jubilados*. SIPSE, 6 de abril de 2011, México.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2011.— Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica).»

Se remite a la Cámara de Senadores, para su atención

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO

(en orden alfabético)

- Aguilar Góngora, Efraín Ernesto (PRI). Artículo 8o. constitucional: 34
- Aguirre Maldonado, María de Jesús (PRI). Ley del Impuesto sobre la Renta: 59
- Ávila Nevárez, Pedro (PRI). Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 48
- Ávila Nevárez, Pedro (PRI). Tarifas eléctricas: 51
- Flores Castañeda, Jaime (PRI). Estado de Chihuahua: 45
- Gómez León, Ariel (PRD). Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas: 37
- Hernández Pérez, David (PRI). Ley de Ingresos de la Federación 2012: 54
- Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). Ley Federal de Radio y Televisión: 18
- Ledesma Romo, Eduardo (PVEM). Artículo 123 constitucional: 7
- Luna Ruiz, Gloria Trinidad (PAN). Reglamento de la Cámara de Diputados: 40
- Llerenas Morales, Vidal (PRD). Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia: 42
- Martínez Peña, Elsa María (Nueva Alianza). Ley de Fomento para la Lectura y el Libro: 15
- Natale López, Juan Carlos (PVEM). Artículos 100 y 116 constitucionales: 12
- Pérez Magaña, Eviel (PRI). Comisión Especial que se encargue de analizar y revisar el desarrollo de la Actividad Artesanal: 52
- Pérez Santos, María Isabel (PRI). Ley General de Desarrollo Social: 24
- Ramos Cárdenas, Liev Vladimir (PAN). Ley General de Asentamientos Humanos: 21
- Rodarte Ayala, Josefina (PRI). Manejo sustentable de suelos: 56
- Rodríguez Galarza, Wendy Guadalupe (PAN). Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: 44
- Sáenz Vargas, Caritina (PVEM). Trata de personas: 46

- Salinas Sada, Ninfa Clara (PVEM). Ley General de Vida Silvestre: 9
- Usabiaga Arroyo, Javier Bernardo (PAN). Artículo 27 constitucional - Ley Agraria:
27